

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 061-2024-2-5350-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA RED DE SALUD CARABAYA – HOSPITAL SAN
MARTIN DE PORRES**

MACUSANI – CARABAYA – PUNO

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2019-
RSC ADQUISICIÓN DE OXIGENO GAS MEDICINAL AL
99.5%”**

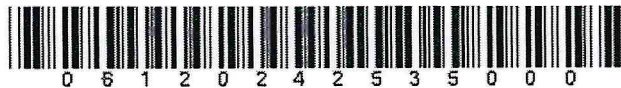
PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE III

13 DE JUNIO DE 2024

PUNO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORIA N° 061-2024-2-5350-AC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2019-RSC ADQUISICIÓN DE OXIGENO GAS
MEDICINAL AL 99.5%”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	8
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS	56
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	56
VI. CONCLUSIONES	57
VII. RECOMENDACIONES	59
VIII. APÉNDICES	60

INFORME DE AUDITORIA N° 061-2024-2-5350-AC**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2019-RSC ADQUISICIÓN DE OXIGENO GAS MEDICINAL AL 99.5%”****PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2021.****I. ANTECEDENTES****1.1 Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Red de Salud Carabaya – Hospital San Martín de Porres, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-5350-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 000156-2024-CG/OC5350 de 1 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 enero de 2022.

1.2 Objetivos**Objetivo General**

Determinar si los actos preparatorios, selección y la ejecución de la Contratación Directa n.º 003-2019-RSC, adquisición de oxígeno medicinal para el Hospital San Martín de Porres de la Red de Salud Carabaya, se realizó conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa de la materia.

Objetivos Específicos

- Establecer si la aprobación de la Contratación Directa, se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable.
- Establecer si el procedimiento para la Contratación Directa, se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable.
- Establecer si la ejecución del contrato derivado de la Contratación Directa, se efectuó de conformidad a la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**Materia del Control**

La materia de control corresponde al proceso de contratación de la adquisición de oxígeno gas medicinal para el Hospital San Martín de Porres para el año 2019, realizado por la Red de Salud Carabaya, a través del comité del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, cuyo valor estimado de la contratación asciende a S/ 495 420,00.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución del contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 del 19 de diciembre de 2019, derivado de la Contratación Directa n.º 003-2019-RSC "Adquisición de oxígeno medicinal para el nuevo Hospital San Martín de Porres - Macusani", en el cual se estableció que la entrega completa del oxígeno gas medicinal debía realizarse antes del 19 de diciembre de 2020. Sin embargo, Jorge Luis Tito Marrón, ingeniero electrónico y coordinador en el área de ingeniería clínica del Hospital San Martín de Porres, dio conformidad a la Orden de Compra n.º 403 del 27 de diciembre de 2019, lo que permitió el pago total el 23 de enero de 2020. Además, Douglas Montesinos Mendoza, jefe del área de almacén general de la entidad, registró en el SIGA el internamiento total con fecha de conformidad el 31 de diciembre de 2019, a pesar de que la cantidad total contratada aún no se había internado. Esto se completó finalmente el 10 de junio de 2021, con 173 días adicionales, validado por Yeny Cutipa Percca, jefa de la unidad de logística, quien suscribió el reporte de ingreso por compra con número de entrada 165.

Estos eventos llevaron a que la entidad realizara el pago por un bien que no se internó en su totalidad, lo que afectó la oportunidad, eficiencia y eficacia de la contratación, además de permitir la inaplicación de penalidades por un monto de S/ 53 842,00.

Alcance

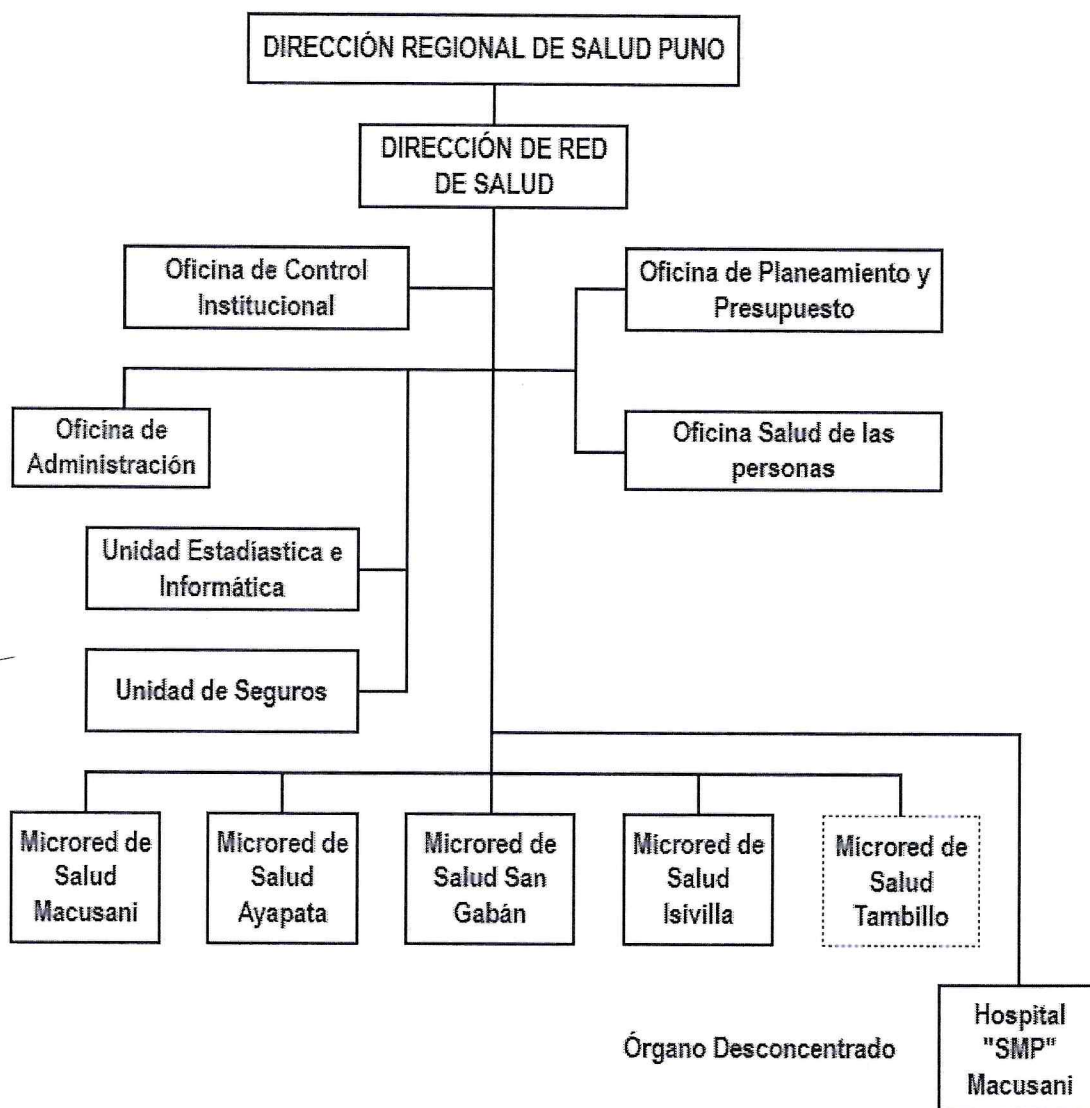
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 22 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2021, donde se examinó las unidades orgánicas: Dirección de la Red de Salud Carabaya, Dirección del Hospital San Martín de Porres, Oficina de Administración, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Almacén Hospital San Martín de Porres, Área de Ingeniería Hospitalaria – Clínica del Hospital San Martín de Porres, ubicadas en el Jr. Grau n.º 509 – 511 y Av. Simón Bolívar S/N, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, región Puno.

1.4 De la entidad o dependencia

La entidad es Red de Salud Carabaya - Hospital San Martín de Porres ubicada en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, pertenece a la Dirección Regional de Salud Puno, a nivel del gobierno regional.



IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.º 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de enero de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 9 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En caso del Jorge Luis Tito Marrón, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos y se ha cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.º 36**).

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACTUACIONES REALIZADAS; GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y LA TRAZABILIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de la adjudicación simplificada n.º 001-2024/RSC/CS-1 para la contratación de servicio de internet (síncrono 1 a 1) para el Hospital San Martín de Porres – Macusani, y la adjudicación simplificada n.º 002-2024/RSC/CS-1 para la contratación del servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos hospitalarios biocontaminados y especiales para el Hospital San Martín de Porres, se advirtió que dichos expedientes de contratación no cuentan con toda la documentación, tales como: Los informes de recepción y conformidad de servicios, las comunicaciones con el contratista, los comprobantes de pago, los resultados de la fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la buena pro.

Es de precisar que el expediente de contratación se origina en la fase de actos preparatorios y sucesivamente se debería ir incorporando documentos, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones, resoluciones, propuestas técnicas y económicas, y además diligencias hasta su cierre en la fase de ejecución contractual, específicamente con la culminación del contrato. En el caso de los contratos de bienes y servicios, estos culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Expedientes que además deben encontrarse debidamente foliados.

Sobre el particular, las normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior. (...), deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



01 Los procesos, actividades y tareas de toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, en efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

4. NORMAS GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6 Archivo Institucional

02 el titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.



Lo antes expuesto genera el riesgo de afectar la transparencia y trazabilidad del proceso de contratación, lo que podría dificultar el seguimiento, supervisión y control a las contrataciones.



2.2. COMPROBANTES DE PAGO NO CONTIENEN DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIOS, LO QUE REPRESENTA EL RIESGO DE NO EVIDENCIAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, A FIN DE ESTABLECER LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDAN.



De la revisión selectiva efectuada a las notas de pago por la compra de bienes y servicios, se determinó que en las notas de pago n.º 292,24,81,2400094 y 265,24,81,2400166, no se encuentran insertos los documentos que evidencien la notificación de la orden de compra u orden de servicio a los proveedores, a fin de acreditar la fecha a partir de las cuales corren los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Lo expuesto no guarda concordancia con lo previsto en las normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:



3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

El hecho expuesto representa el riesgo de no evidenciar (a través de notificación por cualquier medio de comunicación) en los comprobantes de pago la fecha a partir de la cual corre el plazo para el cumplimiento de la obligación de las partes, a fin de establecer - de ser el caso- las penalidades previstas en las especificaciones técnicas o términos de referencia.



III. OBSERVACIONES

Modificación del requerimiento, aprobación de contratación directa sin sustento técnico legal, conformidad y pago total sin que se cumpla con entrega total y en el plazo contractual, afectó la transparencia, legalidad, y la libre concurrencia y competencia de los procesos de selección a cargo de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 53 842,00.

Condición:

De la revisión y análisis de la información relacionada a la adquisición de oxígeno medicinal para el Nuevo Hospital San Martín de Porres - Macusani, se ha evidenciado que la Red de Salud Carabaya, en adelante la "Entidad", desarrolló el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 003-2019-RSC, denominado: "Adquisición de Oxígeno Gas Medicinal al 99.5% para el Nuevo Hospital San Martín de Porres - Macusani", por S/ 495 420,00, verificándose que en las etapas de actos preparatorios y contratación; el comité del órgano encargado de contrataciones (OEC) de la Red de Salud Carabaya correspondiente al año fiscal 2019, designado con Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4¹**), a pesar de que las bases del procedimiento de selección eran imprecisas e incongruentes se otorgó la buena pro a la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., en adelante el "Contratista", además el administrador permitió la modificación de su oferta al suscribirse dos (2) contratos con el mismo número y fecha, pero que presentan diferentes cantidades y precios unitarios.



Por otra parte, el responsable del área de programación de la Red de Salud Carabaya sin sustento alguno modificó las cantidades de metros cúbicos del oxígeno de gas medicinal señalada en el requerimiento inicial del área usuaria de 27 600 a 33 028 metros cúbicos. Asimismo, aplicó un factor de ajuste IPC-INEI al precio unitario de la fuente "*precios del SEACE*" de manera incorrecta para la determinación del valor estimado de la contratación, con la finalidad de que la menor oferta fuera la cotización de la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., teniendo pleno conocimiento que se trataba de una contratación directa.



Por otro lado, sin sustento técnico legal mediante Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4²**), se resuelve aprobar la contratación directa de compra de Oxígeno para la Entidad, por causal de desabastecimiento, en mérito al informe técnico n.º 007-2019-ULOG-RED DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4³**) y la opinión legal n.º 018-2019-RED DE SALUD CARABAYA/A.L. de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4⁴**), Resolución Directoral que fue suscrita y visada por la Dirección de la Red de Salud Carabaya y visada además por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Salud Puno.



Asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección, no observó que el requerimiento del área usuaria adjunto en el expediente de contratación no establecía con precisión el plazo máximo de suministro del Oxígeno Gas Medicinal y la incoherencia de la cantidad a contratar señalada en los documentos adjuntos en el expediente de contratación, ello a fin de ser adecuadamente incluido en la formulación de las bases administrativas.

¹ Folios n.º 42 y 43 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.
² Folios n.º 92 al 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.
³ Folios n.º 38 al 40 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.
⁴ Folios n.º 47 al 51 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

Según contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4⁵**), se debió proceder a la entrega total del oxígeno gas medicinal hasta el 19 de diciembre de 2020⁶; no obstante, Jorge Luis Tito Marron, ingeniero electrónico y coordinador en el área de ingeniería clínico del Hospital San Martín de Porres⁷ otorgó la conformidad en la Orden de Compra n.º 403 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con lo cual se procedió al pago de la prestación total el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**). Asimismo, Douglas Montesinos Mendoza, jefe del área de almacén general de la Entidad habría registrado en el SIGA el internamiento total con fecha de conformidad 31 de diciembre de 2019 aun cuando no se había internado la cantidad total contratada, lo cual recién se cumplió el 10 de junio 2021 (173 días adicionales), validado por Yeny Cutipa Percca, jefe de la Unidad de Logística, tras suscribir el reporte ingreso por compra, con número de entrada 165. Actuaciones con las que se concretó la omisión de aplicación de penalidades por mora, así como la inaplicación de otras penalidades.

Las situaciones descritas, trasgredieron los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, así como los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, así como los artículos 10º, 16º, 32º del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como el artículo 5º, 29º, 43º, 47º, 100º, 102º; numeral 142.1 de artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162º y numerales 168.1, y 168.2 del artículo 168º y 171º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Vulnerando además el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 7.5 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE; artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, el artículo 17º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 y el numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, numeral 72.1 del artículo 72º, numerales 1 y 2 del artículo 86º y numeral 5 del numeral 261. 1 del artículo 261º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad efectuó el pago por un bien que no se internó en su totalidad, afectando la oportunidad, eficiencia y eficacia de la contratación, además de permitir la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 53 842,00.



⁵ Folios n.ºs 210 al 213 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁶ Según cláusula quinta del contrato 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 de 19 de diciembre de 2019, se estableció lo siguiente: "El plazo de ejecución del presente contrato es de UN AÑO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO", (**Apéndice n.º 4**)

⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 175-2019 de 3 de octubre de 2019 y memorando n.º 0401-2019/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 1**).

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

A) RESPECTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

a.1) Modificación de especificaciones técnicas para la contratación directa e inadecuada determinación del valor estimado en contravención de los intereses de la Entidad.

El área de mantenimiento de la Entidad, mediante oficio n.º 33-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4⁸**), suscrito por Edson Wildon Roque Turpo, efectuó el requerimiento de 27 600 metros cúbicos de oxígeno medicinal, en adelante el "Bien", para un periodo de dos meses, correspondiente a un techo presupuestal de S/ 495 420.00, requerimiento conformado por tres (3) folios, documento recepcionado por secretaria del Hospital de Apoyo – Macusani – Red de Salud Carabaya, con registro n.º 6504 (**Apéndice n.º 13**), siendo proveído por el Director de la Red de Salud Carabaya⁹, señalando: "Pase a logística urgente".

Sin embargo, Sandro Moises Ruiz Leon, (e) área de programación de la Red de Salud Carabaya, mediante informe n.º 022-2019/REDESS-CARABAYA/HAM/Ulog./SMRL de 20 de noviembre 2019 (**Apéndice n.º 4¹⁰**), informa al Director de la RED de Salud Carabaya el valor estimado de la adquisición de oxígeno gas medicinal al 99.5%, adjuntando el formato de cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.º 4¹¹**), señalando como tipo de procedimiento de selección Contratación Directa¹², a pesar de que no existía documentación alguna que autorizara ese tipo de contratación, y consignando la cantidad de **33 028** metros cúbicos de oxígeno gas medicinal 99.5%, cuando el requerimiento del área usuaria es de **27 600** metros cúbicos según lo consignado en el oficio N° 33-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4¹³**), el cual según Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)" de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4¹⁴**), suscrito por Sandro M. Ruiz Leon, declara que el requerimiento de 27 600 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal no presenta ninguna modificación, que fue confirmado por Edson Wildon Roque Turpo¹⁵. Asimismo, las cotizaciones (**Apéndice n.º 4¹⁶**) que sirvieron de sustento para determinar el valor estimado de la contratación señalan la cantidad 27 600 metros cúbicos de oxígeno medicinal gas al 99.5% y no como finalmente figuran en el formato de cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.º 4¹⁷**) en la que se señaló la cantidad de 33 028 metros cúbicos de oxígeno medicinal gas al 99.5%.

⁸ Folios n.º 11 al 13 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁹ Según oficio n.º 013-2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 28 de mayo de 2024, Ysaac Pacori Pacori, administrador de la Red de Salud Carabaya, confirma como su firma en el sello del director de la Red de Salud Carabaya (**Apéndice n.º 7**).

¹⁰ Folio n.º 27 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

¹¹ Folios n.º 25 y 26 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

¹² Resolución Directoral n.º 129-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR.HH. de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15**) que aprueba la inclusión del procedimiento de selección contratación directa para la adquisición de oxígeno gas medicinal al 99.5% en el Plan Anual de Contrataciones 2019 de la Red de Salud Carabaya, sin que se cuente con el informe técnico legal, ni con la resolución de aprobación de la contratación directa.

¹³ Folios n.º 11 al 13 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

¹⁴ Folios n.º 32 y 33 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

¹⁵ Cuando se le solicitó que precise si su persona modificó la cantidad de metros cúbicos de oxígeno gas medicinal requeridos inicialmente con el oficio n.º 033-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 27 600 a 33 028, según documento S/N de 28 de mayo de 2024, señala: "Mi persona no presentó ningún documento de modificación al oficio n.º 33-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA. Mi persona no fue consultada por ningún medio para alguna modificación que se haya presentado posterior al oficio presentado (...)" (**Apéndice n.º 31**)

¹⁶ Folios n.º 16, 18, 20 y 22 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

¹⁷ Folios n.º 25 y 26 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.



Asimismo, Sandro Moises Ruiz Leon, para la determinación del valor estimado no toma en consideración la fuente "Precios del SEACE" correspondiente al procedimiento de selección AS-SM-15-2019-HRHVM-HCO-1 "Suministro de oxígeno gas medicinal al 99.5% para el departamento de farmacia del hospital regional Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco", cuyo precio unitario es de S/ 8,378¹⁸, y por el contrario incorrectamente multiplica el precio unitario adjudicado de S/ 8,378 por 2.2 (factor de ajuste IPC-INEI¹⁹) consignando un precio unitario actualizado de S/ 18,4316, cuando el resultado de la aplicación del referido factor de ajuste (variación porcentual) da como resultado S/ 8,562316²⁰, muy a pesar de que no era necesario la actualización del referido precio unitario al corresponder al mismo ejercicio presupuestal, cuya fecha de adjudicación es el 17 de junio de 2019.

Con dicho accionar generó la oportunidad de que la única opción viable a escoger sea las cotizaciones entre las cuales estaba la cotización del proveedor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. cuyo precio unitario es de S/ 15,00 multiplicado por la cantidad de 33 028 metros cúbicos asciende a un valor total de S/ 495 420,00 mucho mayor al precio de la fuente "Precios del SEACE", cuyo precio unitario de S/ 8,378 multiplicado por la cantidad de 33 028, resultaría un valor total del ítem de S/ 276 708,58 existiendo una diferencia de S/ 218 711,42, proveedor al cual invitaron de manera directa (**Apéndice n.º 15**) para que finalmente le otorgaran la buena pro.

Finalmente, con estas actuaciones Sandro Moises Ruiz Leon, al tener conocimiento de que se trataba de una contratación directa conforme a lo consignado en el formato de cuadro comparativo (bienes) (**Apéndice n.º 4**²¹) en la que se consigna tipo de procedimiento de selección - contratación directa, dejó a la Entidad la única posibilidad de contratar con la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L.

La comisión auditora, ha realizado la búsqueda en el SEACE y ha determinado los siguientes precios unitarios de la adquisición de oxígeno gas medicinal de 99.5% efectuado por diversas entidades públicas, conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:



¹⁸ Según ficha de selección del procedimiento de selección AS-SM-15-2019-HRHVM-HCO-1, la cantidad requerida es de 52 800 metros cúbicos y el monto adjudicado es de S/ 442 358,40, cuya división entre la cantidad y el monto ofertado resulta el precio unitario de S/ 8,378. (**Apéndice n.º 8**)

¹⁹ Según carta n.º 001-2024/SMRL de 22 de abril de 2024, señala: "Se utilizó el factor de ajuste del IPC, Índices fin de período (variación porcentual) - Índice de Precios al Consumidor (IPC) 2018 tal como consta en el cuadro comparativo. Dicha variación puede ser encontrada en el siguiente página web: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05197PA/html>" (**Apéndice n.º 9**)

²⁰ El precio unitario a la fecha de adjudicación (17 de junio de 2019) es de S/ 8,378 y la variación del IPC es del 2.2%, el precio unitario actualizado será el resultado de la siguiente fórmula: Precio unitario actualizado = Precio unitario de 17 junio de 2019 + (Precio unitario de 17 junio de 2019 por Variación porcentual) = 8,378 + (8,378 * 0,022) = 8,378 + 0,184316 = S/ 8,562316.

²¹ Folios n.ºs 25 y 26 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

CUADRO N° 1
DETALLE DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ADQUISICION DE OXIGENO GAS MEDICINAL
ADJUDICADOS DURANTE EL AÑO 2019.

NOMENCLATURA	ENTIDAD CONVOCANTE	ITEM	CANTIDAD	U. M.	FECHA BUENA PRO	POSTOR	MONTO ADJUDICADO	P.U
AS-SM-3-2019-HSJCH-CS-1	GOBIERNO REGIONAL DE ICA- SALUD CHINCHA - PISCO	1 - Adquisición de oxígeno medicinal	25,200.00	M3	14/08/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	146 160,00	5,80
AS-SM-24-2019-ESSALUDREDT ACNA-1	SEGURO SOCIAL DE SALUD	1 - Compra de oxígeno medicinal por 06 meses para la red Tacna	45,955.00	M3	30/09/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	220 584,00	4,80
LP-SM-75-2019-ESSALUD/CEAB E-1	SEGURO SOCIAL DE SALUD	1 - Contratación del Suministro de Oxígeno medicinal gaseoso mayor o igual a 93 por ciento (pureza), para la Red Asistencial Loreto, por un periodo de doce (12) meses	166,440.00	M3	28/10/2019	20528202439 - OXIGENO TAO E.I.R.L.	1 331 520,00	8,00
AS-SM-50-2019-HRDMIEC/CS-1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - HOSPITAL EL CARMEN	1 - Adquisición de oxígeno medicinal gas 99.5% para el Hospital Regional Docente Materno Infantil el Carmen, Huancayo.	55,000.00	M3	5/11/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	323 400,00	5,88
AS-SM-32-2019-ESSALUD/RACA J-1	SEGURO SOCIAL DE SALUD	1 - Oxígeno medicinal gaseoso 99.5 por ciento de pureza	29,160.00	M3	19/11/2019	20495713564 - OPERADOR LOGISTICO GASES INDUSTRIALES S.A.C.	183 708,00	6,30
AS-SM-13-2019-HR"MNB"-PUNO-1	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO- HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	1 - Contratación de suministro de oxígeno medicinal	18,500.00	M3	28/11/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	151 700,00	8,20
AS-SM-15-2019-HRHVM-HCO.-1	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO- HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	1 - Suministro de oxígeno gas medicinal para la atención a los pacientes hospitalizados en el Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano de Huanuco	52,800.00	M3	20/06/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	442 358,40	8,38
AS-SM-6-2019-HAPC SR II-2-1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA PIURA	1 - Contratación del suministro de oxígeno gas medicinal para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II- 2.	46,720.00	M3	10/06/2019	20382072023 - AIR PRODUCTS PERU S.A.	247 616,00	5,30



NOMENCLATURA	ENTIDAD CONVOCANTE	ÍTEM	CANTIDAD	U. M.	FECHA BUENA PRO	POSTOR	MONTO ADJUDICADO	P.U
AS-SM-5-2019-GRDL-HDAR-1	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA	1 - Adquisición de oxígeno medicinal	30,000.00	M3	7/06/2019	20516367670 - OXYMAN COMERCIAL SAC	263 100,00	8,77
LP-SM-1-2019-HRC/CS-1	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - HOSPITAL REGIONAL CUSCO	1 - Oxígeno medicinal gas y oxígeno medicinal líquido (Subítem: Oxígeno Medicinal Gas)	96,000.00	M3	25/06/2019	20338570041 - PRAXAIR PERU SRL	384 000,00 ⁽¹⁾	4,00

⁽¹⁾ Según contrato n.º 17-2019-HRC-CUSCO publicado en el SEACE.

Fuente: Información registrada en el SEACE por diversas entidades públicas (Apéndice n.º 10)

Enlace web: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar, diversas entidades públicas adjudicaron el mismo bien a precios unitarios inferiores a S/ 15,00.

a.2) Aprobación Contratación Directa sin sustento técnico legal.

Mediante informe técnico N° 007-2019-ULOG-RED. DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4²²), Yeny Cutipa Perca²³, Jefe de la Unidad de Logística, luego de revisar el requerimiento, solicita la autorización de compra directa de oxígeno medicinal, sin sustento técnico ni legal, sosteniendo como causa el desabastecimiento²⁴.

Al respecto, en el referido informe técnico, solo se limita a describir el contenido de la opinión N° 175-2018-OSCE/DTN, el cual establece que la "situación de desabastecimiento" debe distinguirse en dos elementos, en donde debe concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario o imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Sin embargo, en su informe técnico argumenta como primer elemento, imprevisible, la detención del Gobernador Regional. Ahora como segundo elemento solo menciona el desabastecimiento y la opinión legal n.º 209-2017-OSCE/DTN. Es decir, no cumple con los elementos descritos en su propia descripción. Tampoco se acredita objetivamente la cantidad exacta del bien que se necesita, ya que no sustenta el gasto mensual ni algo similar.

Ahora, es importante señalar que la detención preliminar del Gobernador Regional, no es un supuesto de imprevisibilidad, se encuentra descrito y previsto en el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en donde expresamente se señala el procedimiento ante la detención del Gobernador Regional, siendo que la naturaleza jurídica de esta norma es establecer parámetros para que el Gobierno Regional siga operando administrativamente, existiendo funcionarios que por su cargo, asumirían el rol, mientras se resuelve la situación legal definitiva del Gobernador, por lo que tal argumento no justifica la imprevisibilidad. En el informe técnico elaborado por la Encargada de la Unidad de Logística, no se establece,

²² Folios n.ºs 38 al 40 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

²³ Mediante carta n.º 001-2024/YCP de 22 de abril de 2024, respecto a la emisión y suscripción del informe técnico N° 007-2019-ULOG-RED. DE SALUD CARABAYA, señala: "No, no emití el informe, pero sí firmé por presión de mi superior de ese entonces" (Apéndice n.º 11)

²⁴ Situación que se configura ante la ausencia inminente del bien.

claramente porque la detención del Gobernador Regional significaría impedimento para poder llevar a cabo un procedimiento de selección regular y que relación guarda con el desabastecimiento de oxígeno medicinal en la Entidad, consecuentemente, se demuestra que lo sustentado carece de sustento legal. Peor aún, considerando que la Red de Salud Carabaya es una unidad ejecutora independiente.

Con relación al segundo elemento, debemos establecer que esta opinión técnica no establece cuales son los fundamentos del desabastecimiento, solo hace una mera mención a su concepto y a una opinión legal, pero no establece, cuanto oxígeno se tiene en almacén y cuál es la demanda de la cantidad necesaria para atender el desabastecimiento y peor aún según informe n.º 139-2024/DIRESA PUNO/RSC/HSMPPM/UPSS F/CYOT de 14 de mayo de 2024, la responsable de la jefatura de la Unidad de Producción de Servicios Farmacia del Hospital San Martín de Porres, Caren Yvone Ortega Torres (**Apéndice n.º 29**), respecto al consumo de oxígeno medicinal señala: “(...) al momento de la entrega de cargo No se me entrega información del consumo de oxígeno (...) no hay registro del ingreso en el Sistema SISGALEN, asimismo, la información No se encontraba en el registro del Informe de Consumo Integrado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos hospitalarios” por lo que no existe ningún criterio técnico para determinar la cantidad de metros cúbicos de oxígeno de gas medicinal a contratar, tampoco se señala a cuantas personas se atiende por días y cuáles son las razones porque sería necesario contratar 33 028 metros cúbicos de oxígeno de gas medicinal para superar la situación de desabastecimiento. Es menester señalar que, con relación a las Contrataciones Directas, el artículo 27.1 de la Ley de Contratación del Estado, establece: “27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de **desabastecimiento debidamente comprobada**, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)”. (negrita nuestra).

Es así que, el informe técnico N° 007-2019-ULOG-RED. DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4²⁵**), realizado por Yeny Cutipa Perca, Jefe de la Unidad de Logística, debía contener sustento técnico del desabastecimiento, y no solo una mera descripción de conceptos; sin embargo, suscribió un informe técnico sin argumentos que justifiquen la contratación directa de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal, cantidad mayor a la solicitada por el área usuaria en su requerimiento.

Ahora, con oficio n.º 047-2019-U.LOG./PROG./RED DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4²⁶**), Sandro Ruiz León, encargado del área de programación REDESS – CARABAYA, solicita a Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya, la aprobación del expediente de contratación N° 04 de la Red de Salud Carabaya U.E. 1006 para la Adquisición de Oxígeno Medicinal para el nuevo Hospital San Martín de Porres – Macusani, por el tipo de Proceso de Contratación Directa, por ítem Único, sistema de contratación de precios Unitarios, cuyo valor estimado total asciende a la suma de S/. 495, 420.00, oficio que fue proveído por el director, señalando: “Emitir memorándum de aprobación del expediente”. Al respecto, es de precisar que la contratación directa recién se aprobó el 25 de noviembre de 2019 a través de la Resolución n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH (**Apéndice n.º 4²⁷**); sin embargo, los



²⁵ Folios n.ºs 38 al 40 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

²⁶ Folio n.º 41 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

²⁷ Folios n.ºs 92 al 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

funcionarios y servidores de la Entidad realizaron todas las actuaciones preparatorias como una contratación directa.

Es así que, con memorando n.° 458-2019-DIR-RED DE SALUD-CARABAYA de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 4²⁸**), Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya, comunica a Yeny Cutipa Percca, jefe de la Unidad de Logística, la aprobación de expediente de adquisición de oxígeno medicinal.

Ahora, Eddy Castillo Ticona, Asesor Legal de la Red de Salud Carabaya, emitió la opinión legal n.° 018-2019-RED DE SALUD CARABAYA/A.L. de 22 de noviembre de 2019²⁹ (**Apéndice n.° 4³⁰**), en mérito al requerimiento realizado por memorando n.° 410-2019-DIR-RED de SALUD-CARABAYA de fecha 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), solicitado por el Director de la Red de Salud Carabaya, Uriel Vilca López.

En dicha opinión, efectúa su análisis legal sobre la contratación directa de servicios de oxígeno medicinal para el nuevo Hospital San Martín de Porres – Macusani., refiriéndose a la norma y estableciendo como causal el desabastecimiento, y motiva su opinión en el contenido del Acuerdo Regional n.° 175-2019-GRP-CRP de 24 de octubre de 2019, la cual establece: "(...) Artículo Primero.- Exhortar, a la Dirección Regional de Salud Puno, Actuar de acuerdo a sus atribuciones, conforme a la conclusión y recomendación de la opinión legal N° 772-2019/GR/GCR-ORAC, de fecha 24.10.2019 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno (...)". Así también, menciona lo vertido en la opinión legal n.° 722-2019/GR/GCR-ORAC, la cual establece: "(...) la aprobación de compras directas, cuando se trata de órganos desconcentrados como las Direcciones Regionales que tiene la calidad de entidades contratantes y que se encuentran registradas en el organismo supervisor de la contrataciones del Estado como tal, corresponderá al Titular de la Dirección Regional dicha aprobación, siempre que cumplan las exigencias previstas para tal fin, conforme se indica en la parte de análisis de la presente opinión (...)".

Así también señala: "Dada la naturaleza de las actividades de la Red de Salud Carabaya, específicamente del Hospital Nuevo San Martín de Porres es razón más suficiente que es imprescindible contar con los servicios de abastecimiento de oxígeno medicinal con mucha más razón, ya que dicho desabastecimiento afectaría e impediría cumplir con las actividades u operaciones del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de la Red de Salud Carabaya".

Finalmente concluye: "(...) por los fundamentos mencionados y en estricta aplicación del principio de legalidad, soy de la opinión que la contratación directa por la causal de desabastecimiento de la compra de oxígeno medicinal para el Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani es **PROCEDENTE**".

No obstante, en el referido documento no establece cual es la causal del desabastecimiento en la entidad, ni describe en que documentos fundamenta su descripción, y mucho menos se establece si la Entidad efectivamente se encuentra con desabastecimiento, al no establecerse el tiempo y la cantidad de metros cúbicos necesarios de oxígeno gas medicinal para salir de la situación de desabastecimiento, por lo cual, la opinión legal, carece de sustento técnico y legal, y existe una aparente motivación.

²⁸ Folio n.° 46 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2019-RSC.

²⁹ Según Informe n.° 001-2024-ECT de 10 de mayo de 2024, Eddy Castillo Ticona, señala: "Si elaboré y suscribí la opinión legal en mención (...) " (**Apéndice n.° 21**)

³⁰ Folios n.°s 47 al 51 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2019-RSC.

La opinión legal fue remitida a secretaria de la Red de Salud Carabaya - Hospital de Apoyo-Macusani, en fecha 25 de noviembre de 2019, con registro 9220-B (**Apéndice n.º 13**).

Siendo así, con Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4³¹**), se resuelve aprobar la contratación directa de compra de oxígeno para la Entidad, por causal de desabastecimiento, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 843-2019-GR-PUNO de 23 de setiembre 2019 (**Apéndice n.º 14**), el informe técnico n.º 007-2019-ULOG- RED DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4³²**) y la opinión legal n.º 018-2019-RED DE SALUD CARABAYA/A.L. de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4³³**), Resolución Directoral que fue suscrita y visada por Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya y visada por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Salud Puno.

Al respecto, Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya ya tenía pleno conocimiento con anticipación que la contratación se realizaría a través de una contratación directa, en razón que emitió la Resolución Directoral n.º 129-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR.HH. de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15**) que aprueba la exclusión e inclusión del Plan Anual de Contrataciones en su versión VII del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2019 de la Unidad Ejecutora 409 – Región Puno – Red de Salud Carabaya del Pliego 458 Gobierno Regional Puno de procesos de selección, en la que se advierte lo siguiente:

“(…)

CUADRO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN AL PAC DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 2019 A LA VERSIÓN VII

Nº	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCION DEL OBJETO DEL PROCESO	VALOR ESTIMADO	FECHA DE CONVOCATORIA
01	RECURSOS ORDINARIOS	LICITACIÓN PÚBLICA	AQUISICION DE OXIGENO GAS MEDICINAL AL 99.5% PARA EL NUEVO HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES - MACUSANI	495,420.00	OCTUBRE

CUADRO DE MODIFICACIÓN DE INCLUSION AL PAC DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 2019 A LA VERSIÓN VII

Nº	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCION DEL OBJETO DEL PROCESO	VALOR ESTIMADO	FECHA DE CONVOCATORIA
01	RECURSOS ORDINARIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA	AQUISICION DE OXIGENO GAS MEDICINAL AL 99.5% PARA EL NUEVO HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES - MACUSANI	495,420.00	OCTUBRE

“(…)”

Como se puede advertir sin que exista ni el informe técnico legal y menos la resolución de aprobación de la contratación directa, ya se tenía la determinación de adquirir el oxígeno gas medicinal a través de una contratación directa.



³¹ Folios n.ºs 92 al 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³² Folios n.ºs 38 al 40 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³³ Folios n.ºs 47 al 51 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

Asimismo, se hace referencia al tipo de procedimiento de selección de contratación directa en varios documentos adjuntos en el expediente de contratación, que fueron elaborados y expedidos antes de la emisión de acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, como son:

Documento	Fecha	Contenido
Formato de cuadro comparativo (bienes) adjunto al informe n.º 022-2019/REDESS-CARABAYA/HAM/Ulog./SMRL (Apéndice n.º 4 ³⁴)	20/11/2019	En el rubro tipo de proceso de selección, se señala Contratación Directa
Formato N° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario (Apéndice n.º 4 ³⁵)	20/11/2019	En el numeral 8. Tipo de procedimiento de selección se marcó con "X" Contratación Directa.
Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Apéndice n.º 4 ³⁶)	21/11/2019	En el numeral 1.3 se consigna como número de referencia del PAC, 13, el cual corresponde a la contratación directa.
Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación (Apéndice n.º 4 ³⁷)	21/11/2019	En el numeral 9.2. Tipo de procedimiento de selección se marcó con "X" Contratación Directa.
Oficio n.º 047-2019-U.LOG./PROG./RED DE SALUD CARABAYA (Apéndice n.º 4 ³⁸)	21/11/2019	En que se solicita la aprobación del expediente de contratación n.º 4 por el tipo de proceso de contratación directa.
Memorando n.º 0458-2019-DIR-RED de SALUD - CARABAYA (Apéndice n.º 4 ³⁹)	22/11/2019	Se precisa en el documento la aprobación del expediente de contratación por tipo de proceso contratación directa.

En esta etapa del procedimiento, y con los documentos señalados concluimos que los funcionarios y servidores de la Red de Salud Macusani conocían que la compra del oxígeno se realizaría mediante el tipo de procedimiento de selección de contratación directa, ello antes de haberse aprobado la contratación directa legalmente.



³⁴ Folios n.ºs 25 al 27 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³⁵ Folio n.º 29 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³⁶ Folios n.ºs 32 al 33 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³⁷ Folios n.ºs 35 al 37 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³⁸ Folio n.º 41 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

³⁹ Folio n.º 46 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

B) RESPECTO A LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y ACTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

b.1) Admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro a postor, a pesar de la falta de precisión en las bases de la Contratación Directa e imprecisión en los datos registrados y publicados en el SEACE.

Mediante memorándum n.º 414-2019-DIR-RED de SALUD – CARABAYA de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya dispone a José Carlos Mamani Cusi, encargado de la unidad de recursos humanos, lo siguiente: “(...) elaborar la resolución para el comité de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la Red de Salud Carabaya durante el año fiscal 2019; para lo cual viene conformando los servidores de la salud que menciono a continuación: Ing. Cutipa Percca Yeny, CPC. Ruiz Leon Sandro Moisés, TAP. Juan Percy Salas Rodriguez”

Por consiguiente, Uriel Vilca López, director de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), resuelve conformar el Comité de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la Red de Salud Carabaya, correspondiente al año fiscal 2019, señalando a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Establecimiento
Ing. Cutipa Percca Yeny	Jefatura de la Unidad de Logística	Red de Salud Macusani
CPC. Ruiz Leon Sandro Moises	Responsable del Área de Programación	Red de Salud Macusani
TAP. Salas Rodriguez Juan Percy	Responsable del Área de Adquisición	Red de Salud Macusani

Mediante memorando n.º 462-2019-DIR-RED de SALUD – CARABAYA de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), dirigido a Yeny Cutipa Percca, Jefe de la Unidad de Logística, Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya, aprobó las bases de adquisición de oxígeno medicinal, con valor estimado total de S/ 495 420,00 (cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles). A pesar de que todas las páginas de las bases no se encontraban visadas por todos los miembros del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya, órgano a cargo del procedimiento de selección. Asimismo, como documento de referencia para la aprobación de bases se consigna el oficio n.º 047-2019-U.LOG./PROG./RED DE SALUD CARABAYA (**Apéndice n.º 42**) documento relacionado a la solicitud de aprobación del expediente de contratación y no la solicitud de aprobación de bases; por lo tanto no hubo una motivación para la aprobación de bases por el Director de la Red de Salud Carabaya.

Sin embargo, los miembros del comité de selección, señalan que no participaron en la elaboración de bases, y solicitaron el apoyo de un tercero⁴³. Al respecto, se precisa que el



⁴⁰ Folios n.ºs 42 al 45 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴¹ Folio n.º 91 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴² Folio n.º 41 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴³ Según Carta n.º 001-2024/SMRL de 22 de abril de 2024, Sandro Moises Ruiz Leon, señala: “No participe en la elaboración de bases”. (**Apéndice n.º 9**)

comité es independiente y autónomo, responsable de la conducción del procedimiento de selección hasta su culminación.

De la revisión a las bases aprobadas, información registrada en el SEACE y el expediente de contratación, se determinó las siguientes incoherencias:

Bases del procedimiento de selección (Apéndice n.º 4 ⁴⁴)	SEACE (Apéndice n.º 17)	Expediente de Contratación
En ninguna parte de las bases se advierte la cantidad de metros cúbicos de oxígeno gas medicinal a adquirir y menos el cronograma de entrega.	En la información registrada en el SEACE por el usuario 01334974 que corresponde a Juan Percy Salas Rodríguez se registró la cantidad de 27 600 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal a un valor estimado total de S/ 495 420,00.	Según el cuadro comparativo (Bienes) (Apéndice n.º 4 ⁴⁵) se precisa la cantidad de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal a un precio unitario de S/ 15,00 haciendo un total de S/ 495 420,00.
En el numeral 1.5 sistema de contratación de la sección "condiciones especiales de la contratación directa" de las bases del procedimiento de selección, se estableció lo siguiente: "El presente procedimiento se rige por el sistema a Suma Alzada , de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".	El usuario SEACE 01334974 que corresponde a Juan Percy Salas Rodríguez registró en el SEACE como sistema de contratación a Suma Alzada , contrario a lo que se señalaba en el expediente de contratación.	En el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (Apéndice n.º 4 ⁴⁶), elaborado y suscrito por Sandro M. Ruiz Leon encargado del área de programación Redess – Carabaya, en el numeral 9.4 Sistema de Contratación se determinó a Precios Unitarios . El área usuaria en su requerimiento realizado con oficio N° 33-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4 ⁴⁷), no determinó el sistema de contratación.
No se precisa el plazo de ejecución de la prestación	En el SEACE, en la consola de actos	El área de mantenimiento de la Entidad, mediante oficio N° 33-

Según Carta n.º 001-2024/ J.U.LOG.-JPSR de 21 de abril 2024, Juan Percy Salas Rodríguez, señala: "No participe en la elaboración de bases, se solicitó el apoyo de un tercero".(Apéndice n.º 30)

Según Carta n.º 001-2024/YCP de 22 de abril de 2024, Yeny Cutipa Percca, señala: "No elabore las bases. Se solicitó el apoyo de un tercero"(Apéndice n.º 11)

⁴⁴ Folios n.ºs 52 al 90 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴⁵ Folios n.ºs 25 y 26 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴⁶ Folios n.ºs 35 al 37 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴⁷ Folios n.ºs 11 al 13 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

Bases del procedimiento de selección (Apéndice n.º 4 ⁴⁴)	SEACE (Apéndice n.º 17)	Expediente de Contratación
total, únicamente se consigan el plazo para las entregas parciales, pero no se señala el cronograma y las cantidades de cada entregable.	preparatorios, en la pestaña "presupuesto", en la casilla que corresponde a información de previsión presupuestal, se consignó "Indicador si el plazo de ejecución excede al año fiscal", se marco "No".	2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4 ⁴⁸) efectuó el requerimiento de 27 600 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal, correspondiente a dos meses , período considerado también en el numeral 12 "plazo de ejecución de la prestación 60 días calendario " en el Formato N° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4 ⁴⁹); Por el contrario, según Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4 ⁵⁰), se aprueba la contratación directa de oxígeno para el Hospital Nuevo "San Martín de Porres" Macusani, por un plazo de noventa (90) días calendario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección de licitación pública

Asimismo, en el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", elaborado y suscrito por Sandro M. Ruiz Leon, (e) del área de programación Redess – Carabaya, se consignó lo siguiente:

(...)

8.2	DEVENGADOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
	Las obligaciones contractuales devengaran totalmente en el presente ejercicio fiscal
	SI

(...)"

Como se puede apreciar, la contratación directa se aprobó recién el 25 de noviembre 2019, faltando menos de 36 días calendarios, para el término del año fiscal 2019. A pesar de ello,

⁴⁸ Folios n.º 11 al 13 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁴⁹ Folio n.º 29 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁵⁰ Folios n.º 92 al 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

no se ajustó las cantidades del requerimiento y muy por el contrario se declaró que se devengaría⁵¹ la totalidad en el ejercicio fiscal 2019.

De la información registrada en el SEACE se advierte que mediante Carta n.º 003-2019-OEC-ULog-RED DE SALUD CARABAYA – REDESS MACUSANI de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), se invita a participa en el proceso de contratación directa n.º 003-2019-RSC a la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., el mismo que fue registrado en el SEACE por el usuario 46342342 que corresponde a Sandro Moisés Ruiz León el 5 de diciembre de 2019, cuando se encontraba de vacaciones, según memorando n.º 225-2019-RR-HH-RED SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019⁵² (**Apéndice n.º 18**).

Con fecha 2 de diciembre de 2019, a través de la carta n.º 025-2019-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO E.I.R.L. (**Apéndice n.º 4⁵³**) Santos Adco Condori, Titular Gerente de Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., presenta su oferta al proceso de contratación directa n.º 03-2019-RSC-ULog, para la adquisición de oxígeno medicinal para Hospital Nuevo por S/ 495 420,00, presentado a mesa de partes de la Dirección de Salud Carabaya, registrado con numero de registro n.º 9436 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

De la revisión a la oferta presentada por el proveedor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., se advierte que en ningún extremo de su oferta precisa la cantidad de metros cúbicos de oxígeno gas medicinal ofertado, en razón que las bases eran imprecisas e incongruentes. Sin embargo, según información registrada en el SEACE por el usuario 46342342 que corresponde a Sandro Moisés Ruiz León, registró la cantidad ofertada de 27 600 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal, con monto ofertado de S/ 495 420,00 (**Apéndice n.º 15**) a pesar de tener conocimiento que en los actos preparatorios la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. cotizó la cantidad de 27 600 metros cúbicos de oxígeno medicinal a un precio total de S/ 414 000,00 (**Apéndice n.º 4⁵⁴**).

A pesar de todas las inconsistencias existentes en las bases y el requerimiento, el órgano a cargo del procedimiento de selección decidió continuar con el proceso, admitiendo y calificando la oferta del único postor invitado (Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L.).

Según formato n.º 11 “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes” de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4⁵⁵**), los miembros del órgano a cargo del procedimiento de selección Yeny Cutipa Percca en el cargo de Presidenta, y Juan Percy Salas Rodríguez, como Segundo Miembro, consignaron en la referida acta como resultado de la calificación: “(...) El postor, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases.” y señalaron como acuerdo adoptado: “Los integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta”. Como se puede apreciar, a pesar



⁵¹ El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

⁵² Período vacacional inicio: 25 noviembre de 2019; termino: 09 de diciembre de 2019. Concordante con el control de asistencia remitido por el jefe de la unidad de recursos humanos, J. Antonio Chambizea Delgado, mediante informe n.º 023-2024/UE-SALUD MACUSANI-409/RECURSOS HUMANOS de 17 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 19**)

⁵³ Folio n.º 172 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁵⁴ Folio n.º 22 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁵⁵ Folios n.ºs 173 y 174 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

de no contar con la participación de Sandro Moisés Ruiz Leon, miembro del órgano a cargo del procedimiento de selección, por encontrarse de vacaciones, la falta de precisión de la cantidad, el plazo y la incongruencia del sistema de contratación en las bases del respectivo procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al postor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. por S/ 495 420,00.

Según la información que figura en el SEACE, la oferta presentada por el proveedor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. fue registrada por el usuario 46342342 correspondiente a Sandro Moisés Ruiz Leon, cuyo registro se realizó el 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), cuando el referido personal se encontraba de vacaciones según memorando n.º 225-2019-RR-HH-RED SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019⁵⁶ (**Apéndice n.º 18**).

Asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección sesionó de manera irregular al no haber quórum, porque Sandro Moises Ruiz Leon, miembro del comité del Órgano Encargado de Contrataciones, en la fecha del formato n.º 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 3 de diciembre de 2019 se encontraba de vacaciones conforme al memorando n.º 225-2019-RR-HH-RED SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019⁵⁷ (**Apéndice n.º 18**).

En el formato n.º 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4⁵⁸**), se advierte que en el sello de Sandro M. Ruiz Leon (e) Área de Programación Redess – Carabaya, suscribe Sergio Antonio Huirse Cruz⁵⁹, persona que estuvo encargado del área de programación conforme al memorando n.º 04-2019/ULOG/PROGRAMACION de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**); sin embargo, no es parte del comité del Órgano Encargado de Contrataciones, con dicho acto habría usurpado las funciones como miembro del comité, permitiendo que se prosiga con el acto irregular del otorgamiento de la buena pro.

b.2) Internamiento del bien antes de suscripción del contrato y suscripción de dos contratos diferentes con el mismo número.

El postor adjudicatario Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. antes del 17 de diciembre de 2019, que fue la fecha en que recién presentó sus documentos para la suscripción del contrato, ya estaba suministrando el oxígeno medicinal al 99.5% según las siguientes guías de remisión:

⁵⁶ Periodo vacacional inicio: 25 noviembre de 2019; termino: 09 de diciembre de 2019. Concordante con el control de asistencia remitido por el jefe de la unidad de recursos humanos, J. Antonio Chambizea Delgado, mediante informe n.º 023-2024/UE-SALUD MACUSANI-409/RECURSOS HUMANOS de 17 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 19**)

⁵⁷ Periodo vacacional inicio: 25 noviembre de 2019; termino: 09 de diciembre de 2019. Concordante con el control de asistencia remitido por el jefe de la unidad de recursos humanos, J. Antonio Chambizea Delgado, mediante informe n.º 023-2024/UE-SALUD MACUSANI-409/RECURSOS HUMANOS de 17 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 19**)

⁵⁸ Folios n.º 173 y 174 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁵⁹ Según Carta n.º 001-2024/SAHC de 29 de abril de 2024, respecto a la pregunta ¿Reconoce como su firma la consignada en el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Bienes de la contratación directa n.º 003-2019-RSC? señala: "Sí, sin embargo a la ausencia de la persona encargada solicitan mi firma en el documento, me indicaron que como estaba a cargo del área de programación debía de firmar el documento por lo cual accedí a firmar, debido a que el sello figuraba el cargo del Área de Programación". (**Apéndice n.º 20**)



CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS GUIAS DE REMISION DE INTERNAMIENTO
OXIGENO GAS MEDICINAL AL 99.5% ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

N°	FECHA DE EMISIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD GUIA DE REMISION
005 - 0000633	3/12/2019	500	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	50	ING. Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000641	6/12/2019	500	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	50	ING. Edwin Luis Mogrovejo Bemedo
005 - 0000642	9/12/2019	440	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	44	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000648	11/12/2019	440	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	44	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000652	13/12/2019	500	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	50	ING. Edwin Luis Mogrovejo Bemedo
005 - 0000659	16/12/2019	250	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	25	ING. Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000660	16/12/2019	280	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%	28	Guido A. Portillo Mamani
TOTAL		2 910	M3	Oxigeno Medicinal AL 99.5%		

Fuente: Guías de remisión de internamiento del oxígeno gas medicinal al 10 de junio de 2021, remitidos con Oficio n.º 0094-2024/DIR./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 22**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de precisar que recién con el perfeccionamiento del contrato, el contratista tenía la obligación de cumplir con las prestaciones objeto del contrato, no antes. La regularización del contrato solo procede cuando se trata de la causal de contratación directa por situación de emergencia⁶⁰ y en el presente caso no aplica al tratarse de una causal diferente.

Con carta n.º 01-2019-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 461**), el postor adjudicatario efectuó la entrega de documentos para la suscripción de contrato, a la Unidad de Logística de la Entidad, presentando los siguientes documentos:

- 1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Mediante Carta Fianza.
- 2.- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- 3.- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- 4.- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
- 5.- Copia del DNI del postor.
- 6.- Detalle de los procesos unitarios del precio ofertado.
- 7.- Correo electrónico para notificaciones durante la ejecución contractual.
- 8.- Relación del personal que prestará la entrega del producto, consignando su nombre y apellidos completos, número de DNI.
- 9.- ISO 14001 gestión medio ambiental
- 10.- ISO 9001 – calidad.

Ahora, con fecha 19 de diciembre de 2019 el postor adjudicatario representado por Santos Adco Condori, Titular Gerente de Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. y la Entidad

⁶⁰ Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

⁶¹ Folios n.ºs 175 al 193 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

representada por Ysaac Pacori Pacori⁶², Administrador de la Red de Salud Carabaya, suscribieron el Contrato n.° 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409⁶³, con el objeto de la adquisición de oxígeno medicinal para el nuevo Hospital San Martín de Porres – Macusani, en cuya cláusula tercera “Monto contractual”, en base al detalle de precios unitarios presentados por el postor adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, se señaló lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U. GLN	PRECIO S/
01	Oxígeno Gas Medicinal	M3	27 600	17,95	495 420,00
TOTAL					495 420,00

Según los documentos adjuntos al expediente de contratación se advierte la existencia de un nuevo contrato con el mismo número, el cual no se encuentra publicado en el SEACE, variándose el contenido del cuadro de la cláusula tercera, la cual quedo redactada de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U. GLN	PRECIO S/
01	Oxígeno Gas Medicinal	M3	33 028	15,00	495 420,00
TOTAL					495 420,00

Al respecto, se advierte que no existe ningún documento que motive la referida modificación. Asimismo, en el contrato se modificó las condiciones establecidas en el expediente de contratación, según detalle siguiente:

Contrato N° 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 (Apéndice n.° 4 ⁶⁴)	Expediente de Contratación
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION El plazo de ejecución del presente contrato es de UNA AÑO , el mismo que se computa desde DEL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.	Oficio N° 33-2019-SE/HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4 ⁶⁵), el área usuaria efectuó el requerimiento de 27 600 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal, correspondiente a dos meses . Formato N° 01 “Solicitud de certificación de crédito presupuestario” de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 4 ⁶⁶), numeral



⁶² Según memorando n.° 06-2019-DIR-RED de SALUD – CARABAYA de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 23), dirigido a Ysaac Pacori Pacori, Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya, designa funciones inherentes y responsabilidades en la firma de contratos de adquisiciones que realice la Red de Salud Carabaya durante el año fiscal 2019.

⁶³ Este contrato es el que se encuentra publicado en el módulo de ejecución contractual del SEACE, en el siguiente link: https://objectstorage-us-ashburn-1.oraclecloud.com/p/Dzntd99-p_tkMvf4fBb84XnTuATEnKSVs5kmgURV5UKjaREd6MLfx6a30XDwUP/n/axx9tnhjsfw/b/BUCKET_PROD_SEACE/o/documentos/mon/docs/contratos/2019/10584/362208827122019105535.pdf

⁶⁴ Folios n.° 194 al 213 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2019-RSC.

⁶⁵ Folios n.° 11 al 13 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2019-RSC.

⁶⁶ Folio n.° 29 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2019-RSC.

Contrato N° 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 (Apéndice n.º 4 ⁶⁴)	Expediente de Contratación
	12 "plazo de ejecución de la prestación 60 días calendarios" Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4⁶⁷), se aprueba la contratación directa de oxígeno para el Hospital Nuevo "San Martín de Porres" Macusani, por un plazo de noventa (90) días calendario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección de licitación pública
CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION (...) La Conformidad será otorgada por DIRECTOR DEL NUEVO HOSPITAL DE APOYO SAN MARTIN DE PORRES DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO.	Bases del procedimiento de selección: En el capítulo III Requerimiento, numeral 14 (Apéndice n.º 4⁶⁸), se estableció lo siguiente: "la conformidad será dada por el Jefe de Ingeniería hospitalaria – Clínica del hospital"
CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES (No se incluyó los supuestos de aplicación de otras penalidades establecidas en el requerimiento del área usuaria y consignada en las bases)	Bases del procedimiento de selección: En el capítulo III Requerimiento, numeral 18 (Apéndice n.º 4⁶⁹), se estableció lo siguiente: "Otras penalidades, acorde al Art. 163 del RLCE. - Por la entrega de Oxígeno Medicinal Gaseoso en Balones de diferente presentación a lo solicitado (10 m3) se aplica una penalidad de 10% de una UIT del mes facturado. - Por la entrega de Oxígeno menor a lo solicitado durante el requerimiento se aplicará una penalidad del 10% de una UIT al mes facturado. - Por el incumplimiento o demora en el asesoramiento técnico requerido se aplicará una penalidad del 10% de una UIT al mes facturado."

⁶⁷ Folios n.ºs 92 al 95 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁶⁸ Folio n.º 77 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁶⁹ Folio n.º 76 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

Con lo cual se concretizó el presunto actuar irregular de los servidores públicos de la Entidad, en el procedimiento de selección de la contratación directa n.º 003-2019-RSC, para adjudicarle la buena pro y sea beneficiado con el contrato por el monto de S/ 495 420,00, entendiéndose que su único objetivo fue gastar el presupuesto y no satisfacer la real necesidad del área usuaria.

C) RESPECTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL⁷⁰.

c.1) Pago al contratista por el íntegro de la prestación de s/ 495 420,00, sin que cumpla con la entrega del total del bien dentro del plazo de ejecución contractual, ocasionó perjuicio económico de S/ 53 842,00

Según el último contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 modificado (**Apéndice n.º 471**) suscrito entre la Entidad, y Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., para la adquisición de 33 028 m³ de oxígeno medicinal para el nuevo Hospital San Martín de Porres, ubicado en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, Región de Puno, se desprende que el contratista asumió la obligación contractual de entregar 33 028 m³ de oxígeno gas medicinal por el monto total de S/ 495 420,00. Estableciéndose como plazo de ejecución de contrato un año, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir, desde el 19 de diciembre de 2019. Asimismo, se estableció que el pago se efectuará en **pagos parciales**, una vez emitida la conformidad de la prestación de bien otorgada por el Director del Nuevo Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, Provincia de Carabaya – Puno, conformidad que debe ser efectuada dentro de **10 días de producida la recepción**.

Sin embargo, según el reporte "ingreso por compra" con número de entrada 165, relacionada a la orden de compra n.º 0403 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**) que obra en los archivos de la unidad de logística, suscrito por Yeny Cutipa Percca, Jefe(e) Unidad de Logística y Douglas Montesinos Mendoza, jefe del área de almacén general de la Entidad consignan como fecha de conformidad por el ingreso de 33 028 metros cúbicos de oxígeno de gas medicinal el 31 de diciembre de 2019, señalando como documento de conformidad la FACT. N° F00-0004, información registrada en el SIGA por Douglas Montesinos Mendoza⁷². Al respecto, según Carta n.º 002-2024/YCP de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), Yeny Cutipa Percca, Jefe(e) Unidad de Logística de la Entidad, reconoce haber suscrito dicho documento. De igual manera, Douglas Montesinos Mendoza, mediante documento S/N de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), reconoció haber firmado dicho documento. Por lo tanto, a pesar de tener pleno conocimiento del hecho de la falta de internamiento del bien, los referidos servidores firmaron dicho reporte consignando información inexacta y permitiendo que se prosiga con el trámite del devengado.

Conforme a lo señalado por Yeny Cutipa Percca, Jefe(e) Unidad de Logística⁷³, el área o persona encargada de revisar y tramitar las órdenes de compra para el devengado y posterior pago era el área de control previo de la unidad de economía y la persona encargada



⁷⁰ Según opinión n.º 065-2019/DTN de 24 de abril de 2019, respecto a la ejecución contractual, precisa: "(...) Esta fase inicia una vez perfeccionado el contrato."

⁷¹ Folios n.ºs 210 al 213 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 003-2019-RSC.

⁷² Según documento S/N de 9 de mayo de 2024, respecto a quien era responsable de registrar en el SIGA los datos de la recepción de ítem señalados en la orden de compra, para la emisión del reporte "ingreso por compra", señala: "era mi persona". (**Apéndice n.º 25**)

⁷³ Según lo señalado en la carta n.º 002-2024/YCP de 9 de mayo de 2024, suscrito por Yeny Cutipa Percca, Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad. (**Apéndice n.º 26**)

fue Yeni Margot Aguilar Peralta⁷⁴; sin embargo, no existe documento alguno respecto a dicha asignación de funciones como responsable de la autorización del devengado y su registro en el SIAF.

La responsable del área de control previo, Yeni Margot Aguilar Peralta no advirtió la inexistencia del informe de conformidad emitido por el área usuaria, o por el Director del nuevo hospital de apoyo San Martín de Porres de Macusani, provincia de Carabaya – Puno, figurando únicamente en la orden de compra n.º 403 de 27 de diciembre de 2019, en el cuadro de conformidad la firma del Ing. Jorge Luis Tito Marron, dando a entender que los bienes han sido entregados en su totalidad al no advertirse ninguna anotación de una conformidad parcial, autorizando el trámite y pago al Contratista por el íntegro de la prestación por S/ 495 420,00, es decir, sin revelar el incumplimiento injustificado del plazo de entrega por parte del Contratista, conforme al último contrato suscrito y adjunto al expediente de pago de la orden de compra n.º 403 adjunta al comprobante de pago n.º 425 de 22 de enero de 2020, según documentación remitida por Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo con informe n.º 004-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 27).

Por consiguiente, según comprobante de pago n.º 105 de 20 de enero de 2020 por S/ 198 168,00⁷⁵ (Apéndice n.º 5) y comprobante de pago n.º 425 de 22 de enero de 2020 por S/ 297 252,00⁷⁶ (Apéndice n.º 5), suscritos por los siguientes servidores: Yeni Margot Aguilar Peralta, responsable del área de control previo; Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo, jefe del área de tesorería⁷⁷, asimismo este último adicionalmente firma como jefe de la unidad de economía⁷⁸ permitieron el registro de la fase de girado en el SIAF, por consiguiente según constancia de pago mediante transferencia electrónica remitidas por Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo (Apéndice n.º 6), y la confirmación respecto de la autorización del giro de los referidos comprobantes de pago por parte de su persona y el administrador, según informe n.º 003-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 10 de mayo de 2024 suscrito por Dionicio Cancapa Huaricallo (Apéndice n.º 6), con el cual la Entidad pagó la totalidad del monto contractual, sin que el bien haya sido entregado, conforme se acredita en los informes de entregas/consumo de oxígeno medicinal, remitido por el personal del Hospital San Martín de Porres, en los cuales se advierte que el bien fue ingresado posterior a la fecha del pago, conforme se puede apreciar:

CUADRO N° 3
RELACION DE INFORMES EMITIDOS A LA DIRECCION DEL HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES
SOBRE CONSUMO DE OXIGENO GAS MEDICINAL

DOCUMENTO	FECHA DE CORTE (1)	CANTIDAD CONSUMIDA ACUMULADA	FIRMA EL DOCUMENTO
Oficio n.º 115-2020-HSMP/INGENIERIA CLINICA/MACUSANI	20/05/2020	11 938 m3	Jorge Luis Tito Marron, Coordinador de HSMP Macusani
Oficio n.º 142-2020- HSMP/INGENIERIA CLINICA/MACUSANI	26/06/2020	12 358 m3	Jorge Luis Tito Marron, Coordinador de HSMP Macusani



⁷⁴ Concordante con lo señalado en el oficio n.º 010-2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 24 de abril de 2024, suscrito por Ysaac Pacori Pacori, administrador de la Red de Salud Carabaya, en la que señala: "El devengado lo realiza control previo. Durante el año 2019 y hasta setiembre del año 2020, se le encarga el devengado a la CPC. Yeni Margot Aguilar Peralta" (Apéndice n.º 32).

⁷⁵ Según reporte de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, remitida con informe n.º 003-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 10 de mayo de 2024, la fecha de pago es 21 de enero de 2020. (Apéndice n.º 6)

⁷⁶ Según reporte de la constancia de pago mediante transferencia electrónica, remitida con informe n.º 003-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 10 de mayo de 2024, la fecha de pago es 23 de enero de 2020. (Apéndice n.º 6)

⁷⁷ Según informe n.º 003-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 10 de mayo de 2024, confirma que es su firma (Apéndice n.º 6).

⁷⁸ Según informe n.º 004-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 28 de mayo de 2024, confirma que es su firma (Apéndice n.º 27).

DOCUMENTO	FECHA DE CORTE (1)	CANTIDAD CONSUMIDA ACUMULADA	FIRMA EL DOCUMENTO
Oficio n.º 161-2020- HSMP/INGENIERIA CLINICA/MACUSANI	31/07/2020	13 758 m3	Jorge Luis Tito Marron, Coordinador de HSMP Macusani (La grafía de la firma corresponde a Edwin Luis Mogrovejo Bernedo)
Oficio n.º 179-2020- HSMP/INGENIERIA CLINICA/MACUSANI	31/08/2020	16 890 m3	Jorge Luis Tito Marron, Coordinador de HSMP Macusani (La grafía de la firma corresponde a Edwin Luis Mogrovejo Bernedo)
Informe técnico 051-2020- HSMP/INGENIERIA CLINICA/EMB	30/11/2020	20 472 m3	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo, ingeniero mecánico, encargado del área electromecánica.
Informe n.º 005-2021-"HSMP-M"/SOPORTE. ADM./CONT./ALMACEN/FPPH	15/12/2020	20 758 m3	Fabrizio Pablo Pandia Humpire, soporte administrativo Hospital San Martín de Porres.
Informe n.º 006-2021-"HSMP-M"/SOPORTE. ADM./CONT./ALMACEN/FPPH	3/03/2021	24 098 m3	Fabrizio Pablo Pandia Humpire, soporte administrativo Hospital San Martín de Porres.
Informe n.º 015-2021-"HSMP-M"/SOPORTE. ADM./CONT./ALMACEN/FPPH	30/03/2021	26 208 m3	Fabrizio Pablo Pandia Humpire, soporte administrativo Hospital San Martín de Porres.
Informe n.º 024-2021-"HSMP-M"/SOPORTE. ADM./CONT./ALMACEN/FPPH	21/04/2021	27 486 m3	Fabrizio Pablo Pandia Humpire, soporte administrativo Hospital San Martín de Porres.
Informe n.º 030-2021-"HSMP-M"/SOPORTE. ADM./CONT./ALMACEN/FPPH	30/05/2021	31 456 m3	Fabrizio Pablo Pandia Humpire, soporte administrativo Hospital San Martín de Porres.

(1) fecha de la última guía de remisión informada.

Fuente: Informes de consumo de oxígeno emitido por personal del Hospital San Martín de Porres al Director del Hospital San Martín de Porres Macusani (Apéndice n.º 33)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el contratista Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. habría internado el oxígeno gas medicinal según las siguientes guías de remisión:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LAS GUIAS DE REMISION DE INTERNAMIENTO
OXIGENO GAS MEDICINAL AL 99.5%

N°	FECHA DE EMISIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD GUIA DE REMISION
005 - 0000633	3/12/2019	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000641	6/12/2019	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000642	9/12/2019	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000648	11/12/2019	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000652	13/12/2019	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000659	16/12/2019	250	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	25	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000660	16/12/2019	280	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	28	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000669 ⁽¹⁾	20/12/2019	128	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	16	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000670	20/12/2019	400	M3	Oxígeno Medicinal STD	40	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000678	23/12/2019	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000683 ⁽¹⁾	24/12/2019	15	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	5	Victor Bustinza Gutierrez



N°	FECHA DE EMISIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD GUIA DE REMISION
005 - 0000724	24/12/2019	350	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	35	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000727	28/12/2019	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000731	2/01/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000691 ⁽¹⁾	3/01/2020	15	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	5	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000738	30/01/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000749	9/02/2020	290	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	29	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000750	9/02/2020	200	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	20	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000757	11/02/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000761	15/02/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000775	19/02/2020	280	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	28	Richard Mamani Pari
005 - 0000785	21/02/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000795	28/02/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000801	2/03/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000812 ⁽¹⁾	6/03/2020	18	M3	Oxígeno Medicinal STD AL 99.5%	6	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000810	7/03/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000815	12/03/2020	300	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000816	12/03/2020	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
005 - 0000820	18/03/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000825	24/03/2020	500	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	50	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000841	8/04/2020	310	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	31	Henry A. Pacha Macedo
005 - 0000843	20/04/2020	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000884 ⁽¹⁾	16/05/2020	13.5	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	6	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000888	20/05/2020	442	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	47	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000913	16/06/2020	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Plinio Aicaya Cueva
005 - 0000932	26/06/2020	280	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	28	Richard Mamani Pari
005 - 0000953	15/07/2020	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000961	18/07/2020	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007201	25/07/2020	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000984	31/07/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Jorge Luis Tito Marrón
005 - 0000990	3/08/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007211	8/08/2020	142	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	24	Guido A. Portillo Mamani
001 - 0007214	10/08/2020	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Jorge Luis Tito Marrón



N°	FECHA DE EMISIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD GUIA DE REMISION
001 - 0007224	14/08/2020	360	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	36	Henry A. Pacha Macedo
001 - 0007235	17/08/2020	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007252	21/08/2020	290	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	29	Luis Richard Perez Mayhua
001 - 0007258	22/08/2020	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Luis Richard Perez Mayhua
001 - 0007269	27/08/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007279	31/08/2020	260	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	26	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007293	6/09/2020	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007311	10/09/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007331	18/09/2020	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007345	23/09/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Jorge Luis Tito Marrón
001 - 0007360	1/10/2020	280	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	28	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007362	1/10/2020	12	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	4	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007395	15/10/2020	300	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007412	21/10/2020	320	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	32	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007426	29/10/2020	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007443	5/11/2020	290	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	29	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007478	30/11/2020	280	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	28	Gustavo Jimmy García Paytan
001 - 0007494	15/12/2020	286	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007547	15/01/2021	370	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	37	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007580	27/01/2021	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Richard Mamani Pari
001 - 0007600	1/02/2021	250	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	25	Richard Mamani Pari
001 - 0007611	4/02/2021	160	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	16	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007614	5/02/2021	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007620	10/02/2021	300	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Richard Mamani Pari
001 - 0007628	16/02/2021	300	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007638	21/02/2021	260	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	26	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007639	21/02/2021	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007646	24/02/2021	220	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	22	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007652	26/02/2021	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007661	3/03/2021	140	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	14	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007665	4/03/2021	440	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	44	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007678	12/03/2021	470	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	47	Fabrizio Pablo Pandia Humpire



N°	FECHA DE EMISIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD GUIA DE REMISION
001 – 0007684	19/03/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Richard Mamani Pari
001 – 0007702 ⁽¹⁾	23/03/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Richard Mamani Pari
001 – 0007718	30/03/2021	220	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	22	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007723	1/04/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007741	12/04/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007748	21/04/2021	438	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	48	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007768	1/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Eloy Yaresi Alata
001 – 0007773	4/05/2021	230	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	23	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007779	7/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 – 0007785	10/05/2021	200	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	20	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007788	11/05/2021	200	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5% SDT	20	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007792	12/05/2021	400	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	40	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007804	17/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007812	19/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Plinio Aicaya Cueva
001 – 0007817	22/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Plinio Aicaya Cueva
001 – 0007827	26/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007836	30/05/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Richard Mamani Pari
001 – 0007844	1/06/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007857	4/06/2021	450	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	45	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007867	7/06/2021	420	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 – 0007874	10/06/2021	408.5 ⁽²⁾	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
	TOTAL	33028	M3	Oxígeno Medicinal AL 99.5%		

(1) Copias visadas de Guías de Remisión (Copia Remitente) según acta n.º 001-2024-CG/OC5350-AC.001 de 15 de mayo de 2024.

(2) Según Guía de Remisión n.º 001 – 0007874 de 10 de junio se internó la cantidad de 416 m³. Sin embargo, la cantidad faltante para el internamiento de la cantidad contratada es 408.5 m³ de oxígeno gas medicinal al 99.5%.

Fuente: Guía de remisión de internamiento del oxígeno gas medicinal al 10 de junio de 2021, remitidos con Oficio n.º 0094-2024/DIR./R.S.C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 7 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede acreditar el último internamiento con lo cual el contratista cumplió con la cantidad total contratada del oxígeno gas medicinal fue el 10 de junio de 2021, el mismo que es confirmado por el contratista según las Guías de Remisión remitidas con Carta n.º 002-2024-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 22 de mayo de 2024⁷⁹ (Apéndice n.º 28).

⁷⁹ Según Carta n.º 002-2024-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 22 de mayo de 2024, Santos Adco Condori, Titular Gerente de la Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., señala: "Se ha cumplido con la última entrega en fecha 10/06/2021 con guía de remisión 001-0007874"



Esta situación, no permitió la aplicación de la penalidad por mora, teniendo en cuenta que en el contrato perfeccionado el 19 de diciembre de 2019, se señaló como plazo de ejecución un año, el cual venció el 19 de diciembre de 2020, por lo que al cumplirse con la totalidad del internamiento de la cantidad contratada recién el 10 de junio de 2021, se tendría un retraso de 173 días calendario, resultando una penalidad de S/ 93 926,20, por lo que correspondía se le aplique la penalidad máxima del 10% del contrato equivalente a S/ 49 542,00 conforme a la fórmula señalada en la cláusula decima tercera del contrato, según detalle siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 495\,420,00}{0.25 \times 365 \text{ días}} = 542,926$$

$$\text{Penalidad a aplicar} = \text{Penalidad Diaria} \times \text{días de retraso}$$

$$\text{Penalidad a aplicar} = 542,926 \times 173 = 93\,926,20$$

Asimismo, se advierte la no aplicación de otras penalidades, por el supuesto "por la entrega de Oxígeno Medicinal Gaseoso en Balones de diferente presentación a lo solicitado (10 m3) se aplica una penalidad de 10% de una UIT del mes facturado", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 5
ENTREGA DE OXIGENO GAS MEDICINAL EN BALONES DE DIFERENTE PRESENTACIÓN A 10M3

N°	FECHA DE EMISIÓN	CANTIDAD M3	DESCRIPCIÓN	CANT. TUBOS	FIRMA CONFORMIDAD
005 - 0000669	20/12/2019	128	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	16	Guido A. Portillo Mamani
005 - 0000683	24/12/2019	15	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	5	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000691	3/01/2020	15	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	5	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000812	6/03/2020	18	Oxígeno Medicinal STD AL 99.5%	6	Victor Bustinza Gutierrez
005 - 0000888	20/05/2020	442	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	47	Guido A. Portillo Mamani
001 - 0007211	8/08/2020	142	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	24	Guido A. Portillo Mamani
001 - 0007362	1/10/2020	12	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	4	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo
001 - 0007494	15/12/2020	286	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	30	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007748	21/04/2021	438	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	48	Fabrizio Pablo Pandia Humpire
001 - 0007874	10/06/2021	416	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	42	Edwin Luis Mogrovejo Bernedo

Fuente: Guía de remisión de internamiento del oxígeno gas medicinal al 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 22).
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la cantidad de metros cúbicos internados, en relación a la cantidad de tubos no es múltiplo de 10, por lo que se habría configurado el supuesto de la aplicación de otras penalidades, el mismo que fue confirmado por el contratista mediante Carta n.° 002-2024-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 28), señalando lo siguiente: "(...) la entrega se realizó a solicitud del área usuaria se ha cumplido con la atención de la dotación del bien en los balones que la entidad proporcionaba según su necesidad para lo cual detallaremos en el siguiente cuadro:

ITEM	FECHA	GUIA DE REMISION	DESCRIPCIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES	PROPIEDAD DE BALONES	TOTAL TUBOS
1	20/12/2019	005 - 0000669	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	128 M3	16 TUBOS CAPACIDAD 8M3 (16X8=128M3)	PROPIEDAD DEL HOSPITAL	16
2	24/12/2019	005 - 0000683	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	15 M3	05 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (5X3=15M3)	PROPIEDAD DEL HOSPITAL	5

ITEM	FECHA	GUIA DE REMISION	DESCRIPCIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES	PROPIEDAD DE BALONES	TOTAL TUBOS
3	3/01/2020	005 - 0000691	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	15 M3	05 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (5X3=15M3)	PROPIEDAD DEL HOSPITAL	5
4	6/03/2020	005 - 0000812	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	18 M3	06 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (6X3=18M3)	PROPIEDAD DEL HOSPITAL	6
5	20/05/2020	005 - 0000888	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	442 M3	43 TUBOS CAPACIDAD 10M3 (43X10=430M3) 04 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (4X3=12M3)	EMPRESA COMERCIAL LEO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	47
6	8/08/2020	001 - 0007211	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	142 M3	10 TUBOS CAPACIDAD 10M3 (10X10=100M3) 14 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (14X3=42M3)	EMPRESA COMERCIAL LEO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	24
7	1/10/2020	001 - 0007362	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	12 M3	04 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (4X3=12M3)	PROPIEDAD DEL HOSPITAL	4
8	15/12/2020	001 - 0007494	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	286 M3	28 TUBOS CAPACIDAD 10M3 (28X10=280M3) 02 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (2X3=6M3)	EMPRESA COMERCIAL LEO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	30
9	21/04/2021	001 - 0007748	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	438 M3	42 TUBOS CAPACIDAD 10M3 (42X10=420M3) 06 TUBOS CAPACIDAD 3M3 (6X3=18M3)	EMPRESA COMERCIAL LEO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	48
10	10/06/2021	001 - 0007874	Oxígeno Medicinal AL 99.5%	416 M3	41 TUBOS CAPACIDAD 10M3 (41X10=410M3) 01 TUBOS CAPACIDAD 6M3 (1X6=6M3)	EMPRESA COMERCIAL LEO PROPIEDAD DEL HOSPITAL	42

(...)

Al respecto, en el expediente de contratación no se advierte ninguna modificación del contrato en la que se precise la atención del suministro en balones proporcionados por la entidad, al contrario, conforme se señala en las bases es una obligación que el proveedor cuente con balones de 10 m3 en cesión de uso, por lo que corresponde la aplicación de otras penalidades, siendo el cálculo el siguiente:

CUADRO N° 6
CALCULO DE OTRAS PENALIDADES
POR LA ENTREGA DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO
EN BALONES DE DIFERENTE PRESENTACIÓN A LO SOLICITADO (10 m3)

GUIA DE REMISION N°	FECHA DE EMISION	CANTIDAD M3	UIT	OTRAS PENALIDADES 10% UIT
005 - 0000669	20/12/2019	128	4 200,00 ⁽¹⁾	420,00
005 - 0000683	24/12/2019	15	4 200,00 ⁽¹⁾	420,00
005 - 0000691	3/01/2020	15	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
005 - 0000812	6/03/2020	18	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
005 - 0000888	20/05/2020	442	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
001 - 0007211	8/08/2020	142	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
001 - 0007362	1/10/2020	12	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
001 - 0007494	15/12/2020	286	4 300,00 ⁽²⁾	430,00
001 - 0007748	21/04/2021	438	4 400,00 ⁽³⁾	440,00
001 - 0007874	10/06/2021	416	4 400,00 ⁽³⁾	440,00
		TOTAL		4 300,00

⁽¹⁾ Según Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

⁽²⁾ Según Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

⁽³⁾ Según Decreto Supremo N° 392-2020-EF.

Fuente: Guía de remisión de internamiento del oxígeno gas medicinal al 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión Auditora


Criterio:

Los hechos descritos en los párrafos procedentes, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.



Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

- 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento

- 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

- 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 32. El contrato

- 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

- 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

- 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

- 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

- 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo,



utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

- 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

c) Situación de desabastecimiento:

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las



características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15



162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

- Decreto Legislativo n.º 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.



- Decreto Legislativo n.º 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 17.- Gestión de pagos

- 17.1 *La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*
- 17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
 2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
 3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
- 17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*
- 17.4 *El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.*
- 17.5 *La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:*
1. *Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*
 2. *Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.*
- 17.6 *El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*



- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “*Directiva de Tesorería*”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007.

Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones.

- a) La recepción satisfactoria de los bienes
- b) La presentación satisfactoria de los servicios
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

9.2 El gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación del pago.

- Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicado el 14 de enero de 2019.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.



- Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD “*Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*”, aprobada mediante Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

7.5 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 *La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.*

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*

Artículo 261.- Faltas administrativas

261.1 *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

5. *Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.*



Efecto:

La situación expuesta afectó al funcionamiento de la administración pública que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 53 842,00, por incumplimiento respecto a la entrega del Bien y la no aplicación de penalidades, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Detalle	Importe S/
1	Perjuicio económico por la no aplicación de penalidad por mora al Contratista (Retraso de 174 días calendarios – penalidad máxima 10% del monto del Contrato)	49 542,00
2	Otras penalidades	4 300,00
Total perjuicio económico a la Entidad		53 842,00

Fuente: Contrato n.° 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 de 19 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora

Causa:

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, durante las etapas del procedimiento de selección de contratación directa, efectuaron acciones que no correspondían para su aprobación bajo la causal de desabastecimiento, sin el sustento requerido de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, por el accionar del señor Jorge Luis Tito Marrón como coordinador del Hospital San Martín de Porres, al haber otorgado conformidad en la Orden de Compra n.° 0000403 de 27 de diciembre de 2019, para el pago, sin que el contratista efectuó el internamiento del total de los metros cúbicos de oxígeno gas medicinal contratado, no obstante, las diferentes áreas prosiguieron con el trámite respectivo hasta la transferencia a la cuenta interbancaria del contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Auditoría. Es de precisar que, a la fecha de elaboración del presente Informe de Auditoría, los señores Jorge Luis Tito Marrón y Eddy Castillo Ticona no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a estar debidamente notificados (**Apéndice n.° 35**).

Se deja constancia del fallecimiento de la servidora Yeni Margot Aguilar Peralta, responsable del área de control previo de la Entidad, según acta de defunción n.° 5001154276, con fecha de registro 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), por lo que no se le notificó la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 35**) se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.° 35 del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Uriel Vilca Lopez**, identificado con DNI n.º 01864290, designado como Director de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 039-2019-GR-GR PUNO de 7 de enero de 2019 y concluye sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 329-2020-GR-GR PUNO de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 7 de enero de 2019 al 21 de octubre de 2020. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000016-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de recibido el 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) aprobó la contratación directa n.º 003-2019-RSC, sin que se cumpla con las condiciones para su aprobación, como lo señalado por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento"*, ni tomar en cuenta el informe técnico y legal que establecían un plazo de 60 días y se aprobó por 90 días; ii) aprobó previamente la incorporación del procedimiento de selección como tipo de procedimiento de contratación directa, cuando aún no se había aprobado que la contratación se haría por ese tipo de procedimiento de selección; iii) aprobó las bases sin que exista una motivación por parte del órgano a cargo de la contratación directa n.º 03-2019-RSC y sin que las bases estén previamente visadas por todos los miembros del órgano a cargo del procedimiento de selección.

En tal sentido Uriel Vilca Lopez, director de la Red de Salud Carabaya, incumplió sus funciones establecidas en el literal H. Funciones Específicas del Director de la Red de Salud Macusani Carabaya del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Carabaya, aprobado con Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, la cual establece lo siguiente: *"(...) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades administrativas de la Dirección de Red de Salud (...) Cumplir y hacer las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.



Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

2. **Ysaac Pacori Pacori**, identificado con DNI n.º 02361423, designado como Administrador de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión del 23 de abril de 2019 a la fecha continua. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000017-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.º 016-2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) modificó las condiciones relacionadas al plazo de entrega de la oferta ganadora del procedimiento de selección de contratación directa n.º 03-2019-RSC, otorgado un mayor plazo para la entrega del bien (un año), en contra de lo solicitado por el área usuaria que correspondía a dos meses; ii) No garantizó que se consigne dentro del contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E.409 la aplicación de otras penalidades previstas en las bases; iii) modificó la dependencia encargada de emitir la conformidad; iv) perfeccionó el contrato a pesar de las incoherencias que existían en las bases; v) suscribió el mismo contrato modificando las cantidades contratadas; vi) autorizó el giro del abono a través de la transferencia electrónica al CCI del contratista, validando la autorización del devengado, sin que exista el informe de conformidad del área usuaria, que garantice que se haya cumplido con el internamiento de la totalidad de los metros cúbicos de oxígeno gas medicinal contratado; finalmente, vii) no supervisó los procesos administrativos relacionados a la contratación de bienes y pago a contratistas.

En tal sentido, Ysaac Pacori Pacori, administrador de la Red de Salud Carabaya, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Carabaya, aprobado mediante ordenanza regional n.º 012-2014-GRP-CR de 29 de octubre de 2014, que señala: "(...) d) *Conducir, organizar y supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, logística, contabilidad y tesorería en el marco de las políticas sectoriales y la legislación vigente.* h) *Lograr el abastecimiento de bienes y prestación de servicios en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la Dirección de Red de Salud, así como sus órganos desconcentrados según corresponda, para su funcionamiento y el logro de los objetivos y metas establecidas*"

Asimismo, incumplió sus funciones específicas del jefe de la oficina de administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Carabaya, aprobado con Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, la cual establece: "A) *Organizar, programar y dirigir actividades técnico – administrativos bajo su responsabilidad.* C) *Ejecutar las normas y procedimientos*



administrativos vigilando su correcta aplicación. E) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia”.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”; artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

3. **Yeny Cutipa Percca**, identificado con DNI n.º 40443691, designado como jefa de la Unidad de Logística de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019 y concluye sus funciones según informe n.º 010-2023/YCP/ULOG-RED MACUSANI-DIRESA PUNO de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión del 23 de abril de 2019 al 3 de julio de 2023. Asimismo, designado como miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya, correspondiente al año fiscal 2019, mediante Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000018-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cedula de notificación electrónica n.º 00000018-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos como jefa de la Unidad de Logística de la Red de Salud Carabaya, ha quedado acreditado que, i) emitió el informe técnico sin sustentar técnicamente la cantidad necesaria a contratar para la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento, inobservando lo señalado por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento*”; ii) suscribió el reporte “ingreso por compra” con numero de entrada 165, que contiene información inexacta respecto al internamiento de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal al 99.5%, a pesar de tener conocimiento respecto a la falta de internamiento; iii)



no haber supervisado los procesos administrativos vinculados a los actos preparatorios, cotizaciones, modificaciones al requerimiento, proceso de recepción y conformidad.

De la evaluación a su participación en los hechos como miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya correspondiente al año fiscal 2019, ha quedado acreditado que, i) no revisó y advirtió la incoherencia de la información consignada en el expediente de contratación de la contratación directa n.º 003-2019-RSC; iii) consignó especificaciones técnicas en las bases cuando están no fueron incorporadas formalmente y peor aun cuando el área usuaria que presentó el requerimiento desconoce las hojas adicionadas a su requerimiento, concordante con lo declarado en el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias por el responsable del área de programación en la que se declara que el requerimiento inicial recepcionado el 22 de agosto de 2019 no sufrió ninguna modificación; iv) no precisó con exactitud en las bases la cantidad de metros cúbicos de oxígeno motivo de la contratación y el plazo de entrega de la contratación total; v) sesionó sin que exista quórum, al encontrarse uno de los integrantes del comité de vacaciones, a pesar de eso, se admitió, calificó y otorgo la buena pro a la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L.

En tal sentido Yeny Cutipa Percca, jefa de la unidad de logística de la Red de Salud Carabaya, incumplió sus funciones específicas del jefe de unidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Carabaya, aprobado con Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, se establece: *"A) Organizar, programar y dirigir actividades administrativas bajo su responsabilidad. C) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación. E) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia"*. Así como lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.(...)"*

Asimismo, Yeny Cutipa Percca, miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya correspondiente al año fiscal 2019, incumplió los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF: artículo 43, que señala: *"(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*; artículo 44, que señala: *"(...) 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"*; artículo 46, que señala: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la*



existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

4. **Eddy Castillo Ticona**, identificado con DNI n.º 43150462, designado como asesor legal de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 076-2018-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 14 de mayo de 2018 y concluye sus funciones mediante memorando n.º 0297-2023/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 14 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2023. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000020-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, emitió el informe legal sin sustentar la causal invocada para la contratación directa, inobservando lo señalado por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento*” y permitir que se contrate una cantidad mayor a la requerida por el área usuaria, que excedía lo necesario para cubrir el supuesto desabastecimiento.

Incumpliendo sus funciones específicas como abogado señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Carabaya, aprobado con Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, que establece: “*A) Emitir opinión técnica de los dispositivos legales que conciernen a la*



Entidad. B) Interpretar, emitir opinión legal, o formular convenios, contratos y/o tratados de ámbito institucional o nacional. G) Absolver consultas legales y asesorar en aspectos propios de su competencia”.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Así como, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

5. **Sandro Moises Ruiz León**, identificado con DNI n.º 46342342, designado como responsable del área de programación de la Red de Salud Carabaya para el año fiscal 2019, mediante Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 23 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000021-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) modificó las cantidades solicitadas por el área usuaria sin sustento alguno, a pesar de tener conocimiento que las cotizaciones señalaban la cantidad de 27 600 metros cúbicos de oxígeno medicinal gas al 99.5%, se consignó en el formato de cuadro comparativo (bienes) la cantidad de 33 028 metros cúbicos de oxígeno medicinal gas al 99.5%. ii) aplicó el factor de ajuste de IPC a los precios del SEACE, descartándose el mismo como menor precio, y permitir que la cotización del proveedor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. sea considerada para la determinación del valor estimado ello teniendo conocimiento que se trataba de una contratación directa, lo que generó que la Entidad tenga como única posibilidad la de contratar con la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. iii) registró información respecto al registro de invitación y registró información inexacta respecto a la cantidad ofertada por el postor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. en el SEACE cuando se encontraba de vacaciones.

En tal sentido Sandro Moises Ruiz Leon, responsable del área de programación de la Red de Salud Carabaya, incumplió lo señalado en el numeral 7.5 de la Directiva N° 007-2019-



OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, que señala: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Del mismo modo, incumplió lo señalado en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."* (el subrayado es nuestro)

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

6. **Sergio Antonio Huirse Cruz**⁸⁰, identificado con DNI n.º 70274285, encargado del área de programación de la Red de Salud Carabaya, mediante memorando n.º 04-2019/ULOG/PROGRAMACION de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 25 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000024-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o

⁸⁰ Según contrato administrativo de servicios n.º 286-2019 de 4 de octubre de 2019, fue contratado como especialista administrativo en la unidad de logística del Hospital de Apoyo II-1 Macusani de la Red de Salud Carabaya y encargado del área de programación de la Red de Salud Carabaya mediante Memorandum n.º 04-2019/ULOG/PROGRAMACION de 22 de noviembre de 2019, durante el periodo de 25 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2019.

aclaraciones con documento s/n de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) suscribió el formato n.º 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 3 de diciembre de 2019, cuando no era parte del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya; ii) permitió que se prosiga con el procedimiento de selección, a pesar de las incoherencias en las bases y la imprecisión de la oferta del postor Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. al no señalar la cantidad ofertada.

En tal sentido Sergio Antonio Huirse Cruz, encargado del área de programación de la Red de Salud Carabaya, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

7. **Juan Percy Salas Rodriguez**, identificado con DNI n.º 01334974, designado como miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya, correspondiente al año fiscal 2019, mediante Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000019-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cedula de notificación electrónica n.º 00000019-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos como miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya correspondiente al año fiscal 2019, ha quedado acreditado que, i) no revisó y advirtió la incoherencia de la información consignada en el expediente de contratación de la contratación directa n.º 003-2019-RSC; iii) consignó especificaciones técnicas en las bases cuando están no fueron incorporadas formalmente y peor aun cuando el área usuaria que presentó el requerimiento desconoce las hojas adicionadas a su requerimiento, concordante con lo declarado en el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias por el responsable del área de programación en la que se declara que el requerimiento inicial recepcionado el 22 de agosto de 2019 no sufrió ninguna modificación; iv) no precisó con exactitud en las bases la cantidad de metros cúbicos



de oxígeno motivo de la contratación y el plazo de entrega de la contratación total; v) sesionó sin que exista quórum, al encontrarse uno de los integrantes del comité de vacaciones, a pesar de eso, se admitió, calificó y otorgo la buena pro a la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L.

En tal sentido, Juan Percy Salas Rodriguez, como miembro del Comité de Órgano Encargado de Contrataciones de la Red de Salud Carabaya correspondiente al año fiscal 2019, incumplió los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF: artículo 43, que señala: "(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; artículo 44, que señala: "(...) 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"; artículo 46, que señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21º, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.



8. **Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo**, identificado con DNI n.º 01317974, designado como encargado del área de tesorería de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 0034-2016-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 25 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión del 25 de mayo de 2016 continua a la fecha. Asimismo, designado como jefe de la Unidad de Economía de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019 y Resolución Directoral n.º 009-2020-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de enero de 2020, (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 23 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000023-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cedula de notificación electrónica n.º 00000023-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 001-2024/AT de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) autorizó el giro del comprobante de pago n.º 105 de 20 de enero de 2020 por S/ 198 168,00 y comprobante de pago n.º 425 de 22 de enero de 2020 por S/ 297 252,00, sin que se cuente con el informe de conformidad respectiva, a pesar de que en el comprobante de pago n.º 425 de 22 de enero de 2020 se encontraba adjunto el contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 en la que se establecía que la conformidad debía ser emitida por el Director del nuevo Hospital de apoyo San Martín de Porres de Macusani, cuyo documento no existe en el expediente de pago. Asimismo, en el comprobante de pago n.º 105 de 20 de enero de 2020 se encontraba adjunto un reporte del SEACE en la que se puede apreciar que el contrato tiene una vigencia hasta el 1 de diciembre de 2020, a pesar de ello se procedió a la autorización de giro

En tal sentido Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo, como jefe unidad de economía de la Red de Salud Carabaya, incumplió sus funciones específicas del jefe de unidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Red de Salud Carabaya, aprobado con Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, se establece: "A) Organizar, programar y dirigir actividades administrativas bajo su responsabilidad. C) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación. E) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia".

Asimismo, Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo, como encargado del área de tesorería de la Red de Salud Carabaya, incumplió lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 "Gestión de pagos" del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."



De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

9. **Douglas Montesinos Mendoza**, identificado con DNI n.º 24712223, designado como responsable del área de almacén general de la Red de Salud Carabaya, mediante Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión del 23 de abril de 2019 a la fecha continua. Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante cédula de notificación n.º 00000022-2024-CG/5350-02-001 de 31 de mayo de 2024, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2024-CG/5350-02-001 y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 35**), concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

De la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) registró en el SIGA información inexacta respecto al internamiento de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal al 99.5% según orden de compra n.º 0403 de 27 de diciembre de 2019, señalando como fecha de conformidad del internamiento total el 31 de diciembre de 2019; ii) suscribió el reporte "ingreso por compra" con número de entrada 165, que contiene información inexacta respecto al internamiento de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal al 99.5%, a pesar de tener conocimiento respecto a la falta de internamiento.

En tal sentido Douglas Montesinos Mendoza, como responsable del área de almacén general de la Red de Salud Carabaya, incumplió lo señalado en numeral 3 del literal d) "*Normas Específicas*" del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA, publicado el 9 de setiembre de 1990, que señala: "(...) *Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.*" (el subrayado es nuestro)



De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los servidores a lo siguiente: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”; artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que indica: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

10. **Jorge Luis Tito Marrón⁸¹**, identificado con DNI n.º 29539707, designado como coordinador en el Área de Ingeniería Clínica del Hospital San Martín de Porres-Macusani, mediante memorando n.º 0401-2019/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 10 de octubre de 2019 y concluye sus funciones según documento S/N de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), periodo de gestión de 10 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2023. Se le comunicó la desviación de cumplimiento de manera física mediante cédula de notificación n.º 0000001-2024-CG/5350-AC-001 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyéndose que no desvirtúan los hechos observados, conforme se describen a continuación.

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos ha quedado acreditado que, i) firmó la conformidad en la orden de compra n.º 0403 de 27 de diciembre de 2019 por el internamiento de 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal que permitió el pago por S/. 495 420,00, cuando el contratista no había cumplido con el internamiento de los 33 028 metros cúbicos de oxígeno gas medicinal al 99.5%, a pesar de tener pleno conocimiento que al 31 de diciembre de 2019, el contratista no habría cumplido con el internamiento total del oxígeno gas medicinal, en razón de que su persona firmó la conformidad en las guías de remisión n.ºs 005-0000633(500 m3), 005-0000659 (250m3), 005-0000670(400 m3), 005-0000678(500m3), 005-0000724(350m3), 005-0000727(500 m3), cuya sumatoria de las cantidades internadas según las referidas guías de remisión solo asciende a 2500 m3 de oxígeno gas medicinal, concordante con los informes que emitió su persona respecto al consumo del oxígeno de gas medicinal durante el periodo 2020 y 2021.

En tal sentido Jorge Luis Tito Marrón, Coordinador en el Área de Ingeniería Clínica del Hospital San Martín de Porres – Macusani, incumplió lo señalado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “168.1. *La recepción y*

⁸¹ Según contrato administrativo de servicios n.º 175-2019 de 3 de octubre de 2019, fue contratado como ingeniero electrónico, y designado con Memorando n.º 0401-2019/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 10 de octubre de 2019, como Coordinador en el Área de Ingeniería Clínica del Hospital San Martín de Porres – Macusani.

conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.” (el subrayado es nuestro)

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Así como, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los apéndices n.ºs 2 y 3 del informe de auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Modificación del requerimiento, aprobación de contratación directa sin sustento técnico legal, conformidad y pago total sin que se cumpla con entrega total y en el plazo contractual, afectó la transparencia, legalidad, y la libre concurrencia y competencia de los procesos de selección a cargo de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 53 842,00” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Modificación del requerimiento, aprobación de contratación directa sin sustento técnico legal, conformidad y pago total sin que se cumpla con entrega total y en el plazo contractual, afectó la transparencia, legalidad, y la libre concurrencia y competencia de los procesos de selección a cargo de la Entidad, generando perjuicio económico de S/ 53 842,00” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Red de Salud Carabaya – Hospital San Martín de Porres, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2019, la Red de Salud Carabaya – Hospital San Martín de Porres, a través del comité de Órgano Encargado de Contrataciones para el año 2019, desarrolló el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 003-2019-RSC, denominado: "Adquisición de Oxígeno Gas Medicinal al 99.5% para el Nuevo Hospital San Martín de Porres – Macusani", por S/ 495 420,00, verificándose que en las etapas de actos preparatorios y contratación, a pesar de que las bases del procedimiento de selección eran imprecisas e incongruentes se otorgó la buena pro a la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L. además el administrador permitió la modificación de su oferta al suscribirse dos (2) contratos con el mismo número y fecha, pero que presentan diferentes cantidades y precios unitarios.

Asimismo, el responsable del área de programación de la Red de Salud Carabaya sin sustento alguno modificó las cantidades de metros cúbicos del oxígeno de gas medicinal señalada en el requerimiento inicial del área usuaria de 27 600 a 33 028 metros cúbicos. Asimismo, aplicó un factor de ajuste IPC-INEI al precio unitario de la fuente "precios del SEACE" de manera incorrecta para la determinación del valor estimado de la contratación, con la finalidad de que la menor oferta fuera la cotización de la empresa Distribuidora Comercial Leo E.I.R.L., teniendo pleno conocimiento que se trataba de una contratación directa.

Por otro lado, sin sustento técnico legal mediante Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR-HH de 25 de noviembre de 2019, se resuelve aprobar la contratación directa de compra de Oxígeno para la Entidad, por causal de desabastecimiento, en mérito al informe técnico n.º 007-2019-ULOG-RED DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 y la opinión legal n.º 018-2019-RED DE SALUD CARABAYA/A.L. de 22 de noviembre de 2019.

Asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección, no observó que el requerimiento del área usuaria adjunto en el expediente de contratación no establecía con precisión el plazo máximo de suministro del Oxígeno Gas Medicinal y la incoherencia de la cantidad a contratar señalada en los documentos adjuntos en el expediente de contratación, ello a fin de ser adecuadamente incluido en la formulación de las bases administrativas.

Finalmente, según contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 de 19 de diciembre de 2019, se debió proceder a la entrega total del oxígeno gas medicinal hasta el 19 de diciembre de 2020 ; no obstante, Jorge Luis Tito Marron, ingeniero electrónico y coordinador en el área de ingeniería clínico del Hospital San Martín de Porres otorgó la conformidad en la Orden de Compra n.º 403 de 27 de diciembre de 2019, con lo cual se procedió al pago de la prestación total el 23 de enero de 2020. Asimismo, Douglas Montesinos Mendoza, jefe del área de almacén general de la Entidad habría registrado en el SIGA el internamiento total con fecha de conformidad 31 de diciembre de 2019 aun cuando no se había internado la cantidad total contratada, lo cual recién se cumplió el 10 de junio 2021 (173 días adicionales), validado por Yeny Cutipa Percca, jefe de la Unidad de Logística, tras suscribir el reporte ingreso por compra, con número de entrada 165. Actuaciones con las que se concretó la



omisión de aplicación de penalidades por mora, así como la inaplicación de otras penalidades.

Las situaciones descritas, trasgredieron los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, así como los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, así como los artículos 10°, 16°, 32° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como el artículo 5°, 29°, 43°, 47°, 100°, 102°; numeral 142.1 de artículo 142, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numeral 162.1 y 162.5 del artículo 162° y numerales 168.1, y 168.2 del artículo 168° y 171 ° del Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Vulnerando además el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 7.5 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE; artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, el artículo 17° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 001-2019-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 y el numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV, numeral 72.1 del artículo 72°, numerales 1 y 2 del artículo 86° y numeral 5 del numeral 261. 1 del artículo 261° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, durante las etapas del procedimiento de selección de contratación directa, efectuaron acciones que no correspondían para su aprobación bajo la causal de desabastecimiento, sin el sustento requerido de acuerdo a la normativa vigente

Asimismo, por el accionar del señor Jorge Luis Tito Marrón como coordinador del Hospital San Martín de Porres, al haber otorgado conformidad en la Orden de Compra n.° 0000403 de 27 de diciembre de 2019, para el pago, sin que el contratista efectuó el internamiento del total de los metros cúbicos de oxígeno gas medicinal contratado, no obstante, las diferentes áreas prosiguieron con el trámite respectivo hasta la transferencia a la cuenta interbancaria del contratista.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad efectuó el pago por un bien que no se internó en su totalidad, afectando la oportunidad, eficiencia y eficacia de la contratación, además de permitir la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 53 842,00.

(Observación n.° 1)

2. De las revisiones selectivas efectuadas a los expedientes de contratación de servicios correspondiente al año 2024, se advirtió que dichos expedientes de contrataciones no cuentan con toda la documentación, los cuales están relacionados con las actuaciones del proceso de ejecución contractual.

(Deficiencia de control interno 2.1)



3. De las revisiones selectivas efectuadas a las notas de pago, se determinó que no se encuentran insertos los documentos que evidencian la notificación de las ordenes de compras y ordenes de servicios a los proveedores, a fin de acreditar las fechas a partir de las cuales corren los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
(Deficiencia de control interno 2.2)

VII.RECOMENDACIONES

Al Director de la Red de Salud Carabaya:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Carabaya – Hospital San Martín de Porres comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Director de la Red de Salud Carabaya:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer al administrador de la Red de Salud Carabaya, instruya a la unidad de logística se efectúe una revisión de los expedientes de contrataciones, a fin de identificar aquellos que no cuentan con toda documentación completa, que respalde las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

Asimismo, se deberá establecer controles que aseguren la adecuada administración y custodia de los expedientes de contratación, para ello se deberá merituar el uso del checklist, respecto a los documentos exigibles que deben contener los expedientes de contratación; así como, al cierre de los expedientes estos deben contener la respectiva foliación, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y auditabilidad de los mismos.

(Conclusión n.º 2)

3. Disponer al administrador de la Red de Salud Carabaya, instruya a la unidad de logística a fin que las notificaciones de las órdenes de compra y servicios, comunicadas por la unidad de logística, se adjunten como documentación sustentatoria en los comprobantes de pago para la cancelación de los bienes y servicios contratados.

(Conclusión n.º 3)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 - Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 - Copia autenticada del Oficio n.º 275 - 2020/DIR.- R.S.C./U.E. – 409/DIRESA PUNO/GRP de 7 de julio de 2020, que adjunta, entre otros, el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa cuya nomenclatura es DIRECTA-PROC-3-2019-RSC-1 “Adquisición de oxígeno gas medicinal al 99.5% para el Hospital San Martín de Porres-Macusani” (parte pertinente), que comprende los siguientes documentos en copia autenticada:
- Contrato n.º 005-2019-RSC-MACUSANI/U.E. 409 de 19 de diciembre de 2019 (folios 194 al 213 del expediente).
 - Carta n.º 01 2019-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 17 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias autenticadas (folios 175 al 193 del expediente).
 - Formato n.º 11 acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes, de 3 de diciembre de 2019 (folios 173 al 174 del expediente).
 - Carta n.º 025-2019-DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO E.I.R.L de 2 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias autenticadas (folios 96 al 172 del expediente).
 - Resolución Directoral n.º 142-2019-DIR-RED-S-CARABAYA/RR.HH. de 25 de noviembre de 2019 (folios 92 al 95 del expediente).
 - Memorando n.º 0462 – 2019 - DIR - RED de SALUD – CARABAYA de 25 de noviembre de 2019 (folio 91 del expediente).
 - Bases de contratación directa n.º 003-2019-RSC – adquisición de oxígeno medicinal (folios 52 al 90 del expediente).
 - Opinión legal n.º 018-2019-RED DE SALUD CARABAYA/A.L. de 22 de noviembre de 2019 (folios 47 al 51 del expediente).
 - Memorando n.º 0458 – 2019 - DIR - RED de SALUD – CARABAYA de 22 de noviembre de 2019 (folio 46 del expediente).
 - Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019 (folios 42 al 45 del expediente).
 - Oficio n.º 047-2019-U.LOG. /PROG. /RED DE SALUD CARABAYA. de 21 de noviembre de 2019 (folio 41 del expediente).
 - Informe técnico n.º 007 -2019 - ULOG-RED DE SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019 (folios 38 al 40 del expediente).
 - Formato n.º 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 21 de noviembre de 2019 (folios 35 al 37 del expediente).
 - Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 21 de noviembre de 2019 (folios 32 al 33 del expediente).
 - Certificación de crédito presupuestario Nro.: 001248 de 20 de noviembre de 2019 (folio 30 del expediente).



- Formato n° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 20 de noviembre de 2019 (folio 29 del expediente).
- Informe n.° 022-2019/REDESS-CARABAYA/HAM/ULog./SMRL. De 20 de noviembre de 2019 y adjuntos en copias autenticadas (folios 16 al 27 del expediente).
- Memorando n.° 0414 – 2019 - DIR - RED de SALUD – CARABAYA de 30 de octubre de 2019 (folio 15 del expediente).
- Oficio n.° 033– 2019 – SE /HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES/RED DE SALUD CARABAYA recibido el 22 de agosto de 2019 y adjunto en copia autenticada (folios 11 al 13 del expediente).
- Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de oxígeno medicinal ($\geq 99.5\%$ - PUREZA) / M3 (folios 1 al 10 del expediente).

Apéndice n.° 5

- Copia autenticada del Informe n.° 004-2020-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 7 de julio de 2020, que adjunta copias autenticadas de los comprobantes de pago, y documentos adjuntos en copias autenticadas, se detalla a continuación:
 - Comprobante de Pago n.° 0105 de 20 de enero de 2020.
 - Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000403 de 27 de diciembre de 2019.
 - Factura Electrónica n.° F001 - 0000497 de 28 de diciembre de 2019.
 - Comprobante de Pago n.° 0425 de 22 de enero de 2020.
 - Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000403 de 27 de diciembre de 2019.
 - Factura Electrónica n.° F001 - 0000497 de 28 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del Informe n.° 003-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 10 de mayo de 2024, suscrito por Dionicio I. Cancapa Huaricallo, por el cual se remite, entre otros, impresiones simples de constancias de pago mediante transferencia electrónica de 10 de mayo de 2024 (parte pertinente).

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada del Oficio n.° 013 - 2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 28 de mayo de 2024, suscrito por Ysaac Pacori Pacori.

Apéndice n.° 8

- Impresión de la ficha de selección AS-SM-15-2019-HRHVM-HCO.-1 del SEACE impreso el 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9

- Copia autenticada de la Carta n.° 001 -2024/SMRL de 22 de abril de 2024, suscrita por Sandro Moisés Ruiz León.

Apéndice n.° 10

- Impresión de las fichas de procedimientos de selección de diversas entidades públicas, respecto a la contratación de oxígeno gas medicinal del SEACE.

Apéndice n.° 11

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024/YCP. de 22 de abril de 2024, suscrita por Yeny Cutipa Percca.



- Apéndice n.º 12 - Copia autenticada Memorando n.º 0410 - 2019/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13 - Copia autenticada del Libro de registro documentos recibidos 2019 (02), parte pertinente.
- Copia autenticada del Libro de registro documentos recibidos 2019 tomo (III), parte pertinente.
- Apéndice n.º 14 - Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 843-2019-GR-GR PUNO de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 15 - Copia autenticada del Acta n.º 002-2024-CG/OC5350-AC.001 de 28 de mayo de 2024, por medio del cual se adjunta:
- Copia visada de la Resolución Directoral n.º 129-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de octubre de 2019.
- Impresión visada de captura de pantalla del resumen de la versión publicada en el SEACE (Incluidos, Excluidos, Modificado) 2019, registrado el 28 de octubre de 2019.
- Copia visada de la Carta n.º 003-2019-OEC-ULog-RED DE SALUD CARABAYA – REDESS MACUSANI de 29 de noviembre de 2019, documento registrado en el SEACE.
- Impresiones visadas de capturas de pantalla del SEACE respecto al proceso de contratación con nomenclatura DIRECTA-PROC-3-2019-RSC-1.
- Apéndice n.º 16 - Copia autenticada del Memorandum n.º 414– 2019 - DIR - RED de SALUD – CARABAYA de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 17 - Impresión de información registrada en el SEACE respecto del expediente de contratación de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 18 - Copia autenticada del Memorando n.º 225 – 2019 - RR-HH-RED SALUD CARABAYA de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 19 - Copia autenticada del Informe n.º 023 – 2024 /UE-SALUD MACUSANI-409/RECURSOS HUMANOS de 17 de mayo de 2024 y reporte de control asistencia en copia simple, parte pertinente.
- Apéndice n.º 20 - Copia autenticada de la Carta n.º 001 -2024/SAHC de 29 de abril de 2024, suscrita por Sergio Antonio Huirse Cruz.
- Apéndice n.º 21 - Copia autenticada del Informe n.º 001 - 2024 - ECT de 10 de mayo de 2024, suscrito por Eddy Castillo Ticona.
- Apéndice n.º 22 - Copia autenticada del Oficio n.º 0094 – 2024/ DIR./R. S. C./DIRESA PUNO/GRP/MINSA de 7 de febrero de 2024, que adjunta copias autenticadas de las Guías de Remisión - Remitente, se detalla a continuación:
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000633 de 3 de diciembre de 2019.



- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000641 de 6 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000642 de 9 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000648 de 11 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000652 de 13 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000659 de 16 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000660 de 16 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000670 de 20 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000678 de 23 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000724 de 24 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000727 de 28 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000731 de 2 de enero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000738 de 30 de enero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000749 de 9 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000750 de 9 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000757 de 11 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000761 de 15 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000775 de 19 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000785 de 21 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000795 de 28 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000801 de 2 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000810 de 7 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000815 de 12 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000816 de 12 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000820 de 18 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000825 de 24 de marzo de 2020.



- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000841 de 8 de abril de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000843 de 20 de abril de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000888 de 20 de mayo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000913 de 16 de junio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000932 de 26 de junio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000953 de 15 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000961 de 18 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007201 de 25 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000984 de 31 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000990 de 3 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007211 de 8 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007214 de 10 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007224 de 14 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007235 de 17 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007252 de 21 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007258 de 22 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007269 de 27 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007279 de 31 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007293 de 6 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007311 de 10 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007331 de 18 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007345 de 23 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007360 de 1 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007362 de 1 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007395 de 15 de octubre de 2020.



- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007412 de 21 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007426 de 29 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007443 de 5 de noviembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007478 de 30 de noviembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007494 de 15 de diciembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007547 de 15 de enero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007580 de 27 de enero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007600 de 1 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007611 de 4 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007614 de 5 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007620 de 10 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007628 de 16 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007638 de 21 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007639 de 21 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007646 de 24 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007652 de 26 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007661 de 3 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007665 de 4 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007678 de 12 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007684 de 19 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007718 de 30 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007723 de 1 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007741 de 12 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007748 de 21 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007768 de 1 de mayo de 2021.



- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007773 de 4 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007779 de 7 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007785 de 10 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007788 de 11 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007792 de 12 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007804 de 17 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007812 de 19 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007817 de 22 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007827 de 26 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007836 de 30 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007844, con fecha de inicio de traslado 1 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007857 de 4 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007867 de 7 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007874 de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.º 23 - Copia autenticada del Memorandum n.º 06- 2019 - DIR - RED de SALUD – CARABAYA de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.º 24 - Copia autenticada del Acta n.º 001-2024-CG/OC5350-AC.001 de 15 de mayo de 2024, por medio del cual se adjunta copias visadas de los siguientes documentos:

- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000669 de 20 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000683 de 24 de diciembre de 2019.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000691 de 3 de enero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000812 de 6 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000884 de 16 de mayo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007702 de 23 de marzo de 2021.
- Reporte SIGA Ingreso por Compra Nro. Entrada : 165 de 31 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 25** - Copia autenticada del Documento S/N de 9 de mayo de 2024, suscrito por Douglas Montesinos Mendoza.
- Apéndice n.º 26** - Copia autenticada de la Carta n.º 002-2024/YCP. de 9 de mayo de 2024, suscrita por Yeny Cutipa Percca.
- Apéndice n.º 27** - Copia autenticada del Informe n.º 004-2024-UE/TESO/REDESS MACUSANI de 28 de mayo de 2024, que adjunta copias simples de los Comprobantes de Pago según se detalla a continuación:
- Comprobante de Pago n.º 0105 de 20 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
 - Comprobante de Pago n.º 0425 de 22 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 28** - Copia autenticada de la Carta n.º 002 -2024- DISTRIBUIDORA COMERCIAL LEO de 22 de mayo de 2024, que adjunta copias certificadas de las Guías de Remisión – Remitente, parte pertinente, según se detalla a continuación:
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000633 de 3 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000641 de 6 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000642 de 9 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000648 de 11 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000652 de 13 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000659 de 16 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000660 de 16 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000669 de 20 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000670 de 20 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000678 de 23 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000683 de 24 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000724 de 24 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000727 de 28 de diciembre de 2019.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000731 de 2 de enero de 2020.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000691 de 3 de enero de 2020.
 - Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000738 de 30 de enero de 2020.



- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000749 de 9 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000750 de 9 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000775 de 19 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000757 de 11 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000761 de 15 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000785 de 21 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000795 de 28 de febrero de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000801 de 2 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000812 de 6 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000810 de 7 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000815 de 12 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000816 de 12 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000820 de 18 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000825 de 24 de marzo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000841 de 8 de abril de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000843 de 20 de abril de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000884 de 16 de mayo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000888 de 20 de mayo de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000913 de 16 de junio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000932 de 26 de junio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000953 de 15 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000961 de 18 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007201 de 25 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000984 de 31 de julio de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 005 n.º 0000990 de 3 de agosto de 2020.



- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007211 de 8 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007214 de 10 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007224 de 14 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007235 de 17 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007252 de 21 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007258 de 22 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007269 de 27 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007279 de 31 de agosto de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007293 de 6 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007311 de 10 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007331 de 18 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007345 de 23 de setiembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007360 de 1 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007362 de 1 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007395 de 15 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007412 de 21 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007426 de 29 de octubre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007443 de 5 de noviembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007478 de 30 de noviembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007494 de 15 de diciembre de 2020.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007547 de 15 de enero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007580 de 27 de enero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007600 de 1 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007611 de 4 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007614 de 5 de febrero de 2021.



- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007620 de 10 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007628 de 16 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007638 de 21 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007639 de 21 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007646 de 24 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007652 de 26 de febrero de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007661 de 3 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007665 de 4 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007678 de 12 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007684 de 19 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007702 de 23 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007718 de 30 de marzo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007723 de 1 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007741 de 12 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007748 de 21 de abril de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007768 de 1 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007773 de 4 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007779 de 7 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007785 de 10 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007788 de 11 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007792 de 12 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007804 de 17 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007812 de 19 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007817 de 22 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007827 de 26 de mayo de 2021.



- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007836 de 30 de mayo de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007844, con fecha de inicio de traslado 1 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007857 de 4 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007867 de 7 de junio de 2021.
- Guía de Remisión - Remitente 001 n.º 0007874 de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.º 29 - Copia autenticada del Informe n.º 139-2024/DIRESA PUNO/RSC/HSMPPM/UPSS F/CYOT de 14 de mayo de 2024, que adjunta copias simples de los Informes de Consumo Integrado ICI - SISMED de agosto de 2019 a diciembre de 2019, parte pertinente.

Apéndice n.º 30 - Copia autenticada de la Carta n.º 001 -2024/ /U.LOG.-JPSR de 21 de abril de 2024, suscrito por Juan Percy Salas Rodriguez.

Apéndice n.º 31 - Copia autenticada del Documento S/N de 28 de mayo de 2024, suscrito por Edson W. Roque Turpo.

Apéndice n.º 32 - Copia autenticada del Oficio n.º 010 - 2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 24 de abril de 2024, suscrito por Ysaac Pacori Pacori.

Apéndice n.º 33 - Copia autenticada del Oficio n.º 115-2020-HSMP/INGENIERÍA CLÍNICA/MACUSANI de 28 de mayo de 2020.

- Copia autenticada del Oficio n.º 142-2020-HSMP/INGENIERÍA CLÍNICA/MACUSANI de 5 de julio de 2020.

- Copia autenticada del Oficio n.º 161-2020-HSMP/INGENIERÍA CLÍNICA/MACUSANI de 4 de agosto de 2020.

- Copia autenticada del Oficio n.º 179-2020-HSMP/INGENIERÍA CLÍNICA/MACUSANI de 4 de setiembre de 2020.

- Copia autenticada del Informe técnico 051-2020-HSMP/INGENIERIA CLINICA/EMB de 2 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada del Informe n.º 005 – 2021– “HSMP-M” //SOPORTE. ADM./CONT. //ALMACEN //FPPH. de 3 de marzo de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.º 006 – 2021– “HSMP-M” //SOPORTE. ADM./CONT. //ALMACEN //FPPH. de 3 de marzo de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.º 015 – 2021– “HSMP-M” //SOPORTE. ADM./CONT. //ALMACEN //FPPH. recibido el 14 de abril de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.º 024 – 2021– “HSMP-M” //SOPORTE. ADM./CONT. //ALMACEN //FPPH. de 11 de mayo de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.º 030 – 2021– “HSMP-M” //SOPORTE. ADM./CONT. //ALMACEN //FPPH. de 31 de mayo de 2021.



- Apéndice n.º 34** - Documentos por medio de los cuales se designa, se da por concluida y se acredita el vínculo laboral con la Entidad, de las personas comprendidas en la observación:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 039-2019-GR-GR PUNO de 7 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 329-2020-GR-GR PUNO de 21 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 062-2019-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 23 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.º 010-2023/YCP/ULOG-RED MACUSANI-DIRESA PUNO de 3 de julio de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral de 30 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 076-2018-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 14 de mayo de 2018.
 - Copia autenticada del Memorando n.º 0297 - 2023/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 26 de junio de 2023.
 - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.º 108- 2019 de 3 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 286- 2019 de 4 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorando n.º 04-2019/ULOG /PROGRAMACIÓN de 22 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0034-2016-DIR-RED de S CARABAYA/RR.HH de 25 de mayo de 2016.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 009-2020-DIR/RED de S. CARABAYA/RR.HH de 23 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 175- 2019 de 3 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorando n.º 0401 - 2019/DIR/RED DE SALUD CARABAYA de 10 de octubre de 2019
 - Copia autenticada del Documento S/N de 11 de octubre de 2023.
 - Impresión simple del acta de defunción con código de barras n.º 5001154276 emitido el 16 de mayo de 2024.

- Apéndice n.º 35** - Copia autenticada de cédula de notificación n.º 00000001-2024-CG/5350-AC-001 de 31 de mayo de 2024.
- Representaciones impresas de las cédulas de notificaciones electrónicas, de los cargos de notificaciones y cédulas de notificaciones, todas firmadas digitalmente el 31 de mayo de 2024.
 - Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones:
 - Documento S/N recibido el 10 de junio de 2024, suscrito por Uriel Vilca Lopez y adjunto en copia simple.
 - Oficio n.º 016 - 2024-ADMIN/REDESS CARABAYA de 10 de junio de 2024, suscrito por Ysaac Pacori Pacori.
 - Documento S/N de 10 de junio de 2024, suscrito por Yeny Cutipa Percca y adjuntos en copias simples.
 - Documento S/N de 10 de junio de 2024, suscrito por Sandro Moises Ruiz Leon.



- Documento S/N de 10 de junio de 2024, suscrito por Sergio Antonio Huirse Cruz.
- Documento S/N de 10 de junio de 2024, suscrito por Juan Percy Salas Rodriguez.
- Carta n.º 01 – 2024/AT de 6 de junio de 2024, suscrito por Dionicio Ignacio Cancapa Huaricallo y adjuntos en copias simples.
- Documento S/N de 10 de junio de 2024, suscrito por Douglas Montesinos Mendoza y adjunto en copia simple.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 36 - Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 01-2024-CG/OC5350-AC.001 de 31 de mayo de 2024.

- Copia autenticada del Memorando n.º 0037-2024-CG/OC5350 de 31 de mayo de 2024.

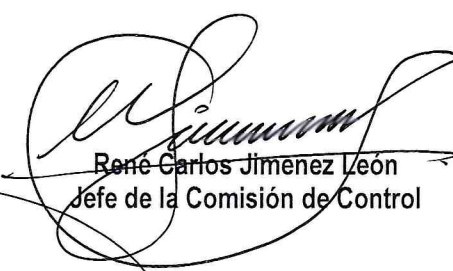
Apéndice n.º 37 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 176-2017-DIR-RED de S.CARABAYA/RR.HH. de 28 de diciembre de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Carabaya, adjunto al presente en copia autenticada, parte pertinente.

Apéndice n.º 38 - Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Carabaya, adjunto al presente en copia autenticada, parte pertinente.

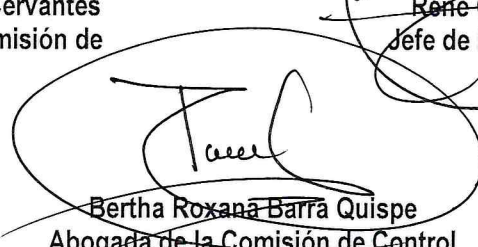
Puno: 13 de junio de 2024.



David Adolfo Silva Cervantes
Supervisor de la Comisión de Control



Rene Carlos Jimenez León
Jefe de la Comisión de Control



Bertha Roxana Barra Quispe
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 13 de junio de 2024.


David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Gobierno Regional Puno

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 061-2024-2-5350-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Modificación del requerimiento, aprobación de contratación directa sin sustento técnico legal, conformidad y pago total sin que se cumpla con entrega total y en el plazo contractual, la afectó transparencia, legalidad, y la libre competencia y de los procesos de selección a cargo de la Entidad,	Uriel Vilca Lopez	01864290	Director de la Red de Salud Carabaya	07/01/2019	21/10/2020	D.Leg. 276	01864290			X	
2		Ysaac Pacori	02361423	Administrador de la Red de Salud Carabaya	23/04/2019	Continúa	D.Leg. 276	02361423			X	
3		Yeny Cutipa Percca	40443691	Jefa de la Unidad de Logística de la Red de Salud Carabaya	23/04/2019	03/07/2023	D.Leg. 276	40443691			X	
				Miembro del Comité del Órgano Encargado de Contrataciones	31/10/2019	31/12/2019	D.Leg. 276					



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
4	generando perjuicio económico de S/ 53 842,00.	Eddy Castillo Ticona	43150462	Asesor Legal de la Red de Salud Carabaya	14/05/2018	30/06/2023	CAS	43150462			X	X
5		Sandro Moises Ruiz Leon	46342342	Responsable del Área de Programación de la Red de Salud Carabaya	23/04/2019	31/12/2019	CAS	46342342			X	X
6		Sergio Antonio Huirse Cruz	70274285	Encargado del Área de Programación de la Red de Salud Carabaya	25/11/2019	9/12/2019	CAS	70274285			X	X
7		Juan Percy Salas Rodriguez	01334974	Miembro del Comité del Órgano Encargado de Contrataciones	31/10/2019	31/12/2019	D.Leg. 276	01334974			X	X

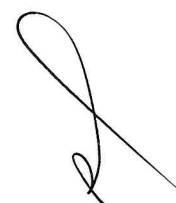


[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
8		Dionicio Ignacio Carcapa Huaricallo	01317974	Encargado del Área de Tesorería de la Red de Salud Carabaya	25/05/2016	Continúa	D.Leg. 276	01317974			X	
				Jefe de la Unidad de Economía de la Red de salud Carabaya	23/04/2019	31/12/2020	D.Leg. 276				X	
9		Douglas Montesinos Mendoza	24712223	Responsable del Área de Almacén General de la Red de Salud Carabaya	23/04/2019	Continúa	D.Leg. 276	24712223			X	
10		Jorge Luis Tito Marron	29539707	Coordinador en el Área de Ingeniería Clínica del Hospital San Martín de Porres-Macusaní	10/10/2019	16/10/2023	CAS	No tiene			X	

(*) Información obtenida del Formato de Declaración Jurada de datos personales para la activación de la Casilla Electrónica.

Δ

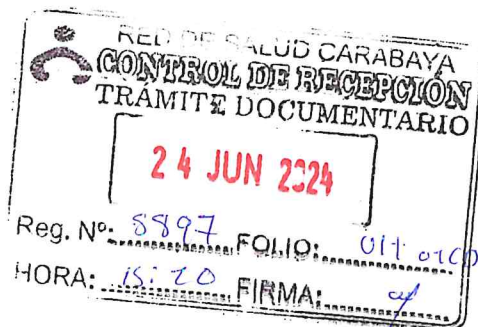
*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Puno, 13 de Junio de 2024

OFICIO N° 000973-2024-CG/OC5350

Señor:

Carlos Alberto Gallegos Gallegos
Director de la Red de Salud Carabaya
Dirección Regional de Salud Puno
Gobierno Regional Puno
Juliaca/San Roman/Puno



Asunto: Remite Informe de Auditoría

Referencia:

- a) Oficio N° 000156-2024-CG/OC5350 de 1 de marzo de 2024.
- b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa n.° 003-2019-RSC "Adquisición de oxígeno gas medicinal al 99.5%", durante el periodo: 22 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2021, en la Red de Salud Carabaya – Hospital San Martín de Porres.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° **061-2024-2-5350-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/rjl)

Nro. Emisión: 01349 (5350 - 2024) Elab:(U10176 - 5350)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YCLAUAX**

